

1

00747  
2



**UNIVERSIDAD NACIONAL  
AUTONOMA DE MEXICO**

**UNIDAD DE ESTUDIOS DE POSTGRADO  
FACULTAD DE DERECHO**

**ESTUDIO JURIDICO SOBRE LOS TRATA-  
DOS DE COOPERACION E INTEGRACION  
COMERCIAL INTERNACIONAL: AMERICA  
LATINA Y EUROPA.**

**T E S I S I N A**

**PARA OBTENER EL DIPLOMA DE LA ESPECIALIDAD EN  
DERECHO INTERNACIONAL PUBLICO**

**P R E S E N T A:**

***Lic. Matías Rodrigo Sebastian Núñez Escarate***

**DIRECTOR DE TESIS:  
DR. RUPERTO PATIÑO MANFFER**



**MEXICO, D. F.**

**2003**

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**



Universidad Nacional  
Autónoma de México



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

*A mi esposa Lilach.*

*A mis hijas Tamara y Mayta.*

*Con todo mi amor.*

Autorizo a la Dirección General de Bibliotecas • UNAM a difundir en formato electrónico e impreso el contenido de mi trabajo recepcional.

NOMBRE: MATILDE RODRIGO S. NÚÑEZ ESCOBARTE

FECHA: 07/04/2003

FIRMA: [Firma manuscrita]

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

*Al Dr. Ruperto Patiño Manffer.*

*Con aprecio y agradecimiento por sus enseñanzas.*

*Gracias.*

## ÍNDICE.

### *DEDICATORIAS.*

### INTRODUCCIÓN.

#### **I.- Antecedentes Jurídico-Económicos de las Organizaciones del Comercio Internacional: América y Europa.**

- 1.-. Reseña histórica-económica del comercio internacional.
- 2.- Precedentes jurídicos-comerciales de cooperación e integración: América y Europa.
  - A) Antecedentes jurídico-comerciales en Europa. (1920 a 1950).
  - B) La integración europea desde 1950 a 1980.
  - C) Última fase de la integración europea desde 1980 a 2002.

#### **II.-Aspectos Doctrinales sobre las Organizaciones Internacionales de Cooperación e Integración Comercial.**

- 1.- Definición jurídica sobre la cooperación e integración comercial.
- 2.- El funcionalismo en los procesos de cooperación e integración internacional.
- 3.- Las fuentes jurídicas de la cooperación e integración en el derecho internacional.
  - 3.1.- Las fuentes jurídicas comunes.
  - 3.2.- Las fuentes jurídicas en la integración.
- 4.- Marco regulatorio de las organizaciones internacionales.



### **III.- Elementos de las Organizaciones Comerciales de Cooperación e Integración Internacional.**

- 1.- El regionalismo y el multilateralismo en el derecho internacional.
- 2.- Características .
- 3.- Función.-
- 4.- Clasificación.
- 5.- Diferencias entre las organizaciones de cooperación e integración.

### **IV.- Los Procesos Jurídicos de las Organizaciones Comerciales de Cooperación e Integración Internacional.**

- 1.- El proceso de integración económica.
- 2.- Una zona de libre comercio.
- 3.- La Unión Aduanera.
- 4.- La formación de un Mercado Común.
- 5.- La armonización de Políticas Económicas.
- 6.- El proceso de integración política.

**Conclusiones.**

**Bibliografía General.**

**Estudio Jurídico sobre los Tratados de Cooperación e Integración Comercial Internacional: América y Europa.**

**Introducción.**

El presente trabajo tiene como finalidad, exponer las bases esenciales de los aspectos jurídico-comerciales de los procesos de cooperación e integración comercial en Europa y América Latina, derivándose de estos un sinnúmero de instrumentos jurídicos, que han permitido regular y modernizar las relaciones comerciales internacionales.

Ello nos conlleva a presenciar, por una parte, la más completa integración regional, finalidad del pensamiento globalizador europeo, y por otro lado, la cooperación constante aunque limitada entre zonas en vías de desarrollo de América Latina frente a sus desigualmente poderosos vecinos del norte, E.E.U.U. y Canadá.

Podemos observar que en su contexto integral la evolución de los procesos de cooperación e integración comercial en estas dos regiones han sido diferentes, particularmente con respecto a la evolución jurídica, encontrándose un aspecto distintivo en la definición de la toma de decisiones de carácter funcional y vinculantes por parte de los signatarios de los diversos Tratados.

No obstante, las naciones subdesarrolladas, conscientes de sus limitaciones, procuran proporcionar un mayor impulso a sus negociaciones en el ámbito del comercio internacional, participando en los diversos foros internacionales que les permitan abrir nuevas puertas a la expansión de los mercados para sus productos básicos, industriales agropecuarios, etc., es decir, también buscan como objetivo la integración comercial regional, mediante diversos instrumentos bilaterales o multilaterales del comercio internacional, siendo el paradigma inevitable que les permitiera fortalecer sus economías y responder de mejor manera a la globalización actual.

Por lo expuesto, el presente estudio sigue los elementos y bases jurídicas inherentes a los procesos de cooperación e integración comercial que se encuentran reguladas en el marco del Derecho Internacional Público, el cual, a su vez, otorga instrumentos jurídicos necesarios que permiten mejorar y optimizar los mecanismos de negociación, y además, en el caso de los países en vías de desarrollo, para poder asimilar con mayor eficacia el modelo alternativo de integración regional, con referencia a la Unión Europea y su desarrollado Derecho Comunitario, vanguardia jurídica de la integración regional.

Por consiguiente, y en primer lugar, se expondrá un breve bosquejo histórico-económico y jurídico del comercio internacional, finalizando con una reseña de los más significativos instrumentos jurídicos de la materia, en Europa y de América Latina.

En el segundo capítulo, analizaremos algunos aspectos doctrinales que nos permitirán conocer elementos jurídicos esenciales de la cooperación e integración comercial, los cuales, quedan plasmados en los diversos instrumentos jurídicos que regulan las actividades del comercio internacional.

Por otro lado, este seguimiento permitirá visualizar la falta de comprensión y de voluntad política para llegar a acuerdos jurídicamente más vinculantes y modernizar nuestro pensamiento jurídico en materia de soberanía, sobre todo desde el punto de vista de los países en vías de desarrollo.

En el tercer capítulo, estableceremos los elementos, características, función, clasificación y diferencias jurídicas esenciales con referencia al desarrollo de las organizaciones y de los tratados en la cooperación e integración comercial, así como algunos aspectos comparativos entre los diversos tratados en Europa y América Latina, tanto en el ámbito comercial como en el Derecho Internacional.

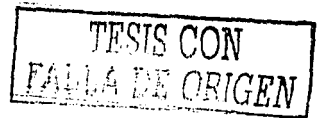
En el cuarto y último capítulo, exponemos de manera breve los procesos jurídico-económicos de la cooperación e integración comercial internacional; que a través de dichos procesos, se reflejan los intereses jurídicos, económicos y políticos de los tratados de cooperación e integración comercial, caracterizados por un lado, por el objetivo globalizador que ya



TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

abarca los más diversos aspectos de la realidad mundial pero simultáneamente también por su énfasis en el fortalecimiento regional.

Finalmente, las conclusiones desembocarán en una mayor percepción acerca de las nuevas perspectivas a seguir, tanto en el plano jurídico, político como el comercial, al constituir la integración regional no solamente una estrategia necesaria, sino también, una vía práctica para posibilitar un desarrollo mayor, en particular y precisamente para los países en vías de desarrollo y para participar activamente en la transformación del espectro económico de nuestro mundo contemporáneo.



## **I.- Antecedentes jurídicos-económicos de las organizaciones del Comercio Internacional: América y Europa.**

### **1.- Reseña histórica-económica del comercio internacional.**

Exponer los antecedentes del comercio internacional, es realizar un extenso estudio, sin embargo, el objetivo, es presentar una reseña que nos permita apreciar la evolución histórica, económica y jurídica, del comercio internacional actual.

Las organizaciones internacionales en el derecho internacional, tienen una historia reciente en la comunidad internacional, remontándose al siglo XIX, sin embargo, considero que la savia que alimenta la existencia actual de dichas organizaciones, ya se manifestaba hacia épocas remotas, donde los pueblos o naciones primitivas buscaban mediante alianzas, el bien común, por tanto, se materializaban en la cooperación, integrándose por voluntad propia o por la fuerza a los grandes imperios del viejo mundo.

Por lo anterior, me permito resaltar sucintamente, algunos hechos históricos que han marcado el ideal de cooperación entre las naciones, reflejado actualmente en un sinnúmero de organizaciones internacionales, siendo instrumentos jurídicos esenciales en las relaciones entre los estados, cuyo marco regulador, es el Derecho Internacional en general.

Aunque en la antigüedad no existían las organizaciones internacionales como tal, se reconocen claros ideales de cooperación entre las naciones o pueblos independientes, resaltando, las *Anfictionias*, que eran ligas o alianzas de ciudades de la antigua Grecia, (cuna de la civilización occidental) siendo constituidas con la finalidad de protegerse de enemigos externos, configurándose como un verdadero santuario de aquella época.

Posteriormente, en el Impero Romano, las normas jurídicas del *Ius Gentium*, regularon un fondo jurídico común, en un extenso grupo de pueblos

mediterráneos y que a menudo era fuente de inspiración para el magistrado en la práctica supranacional de ideas jurídicas que se habían impuesto en la vida mediterránea, por la fuerza de la necesidad y la razón.<sup>1</sup>

Estas manifestaciones de asociaciones entre los pueblos del mundo antiguo, obedecían principalmente a la idea de una organización geopolítica temida, es decir, la finalidad era una mejor defensa, contra pueblos enemigos, por tanto, se alejarían las guerras, y se consolidaría una mejor economía a través del comercio, permitiéndoles avanzar y cimentar su civilización.

No obstante, las crisis en el mundo antiguo, representado desde un punto de vista occidental, la civilización Griega y sus continuadores culturales los Romanos, se desmoronaba lentamente, dando como resultado, que Europa fuese transformándose, dichos cambios, se demostraron mayormente en el siglo VIII, manifestándose una decadencia de las ciudades y del propio comercio, manteniendo una economía preponderantemente rural.<sup>2</sup>

Por lo expuesto, expresare que la evolución de la sociedad, se encuentra estrechamente ligada con la práctica del comercio entre los pueblos. Esta importancia se traduce en el poderío que llegaron a ejercer las diferentes civilizaciones antiguas, sobre otros pueblos menos civilizados, que les permitió además, acrecentar su complejidad en su propia organización socio-jurídica.

El crecimiento comercial entre diversas regiones, por ejemplo, desde el trueque hasta la creación de un sistema monetario y financiero, que permitió la dominación de territorios, la acumulación de riquezas y la creación de grandes ejércitos para conquistas ulteriores, ha sido un pilar importante en la construcción de los grandes imperios.

Como ejemplo, se puede enumerar las más antiguas y grandes civilizaciones de la humanidad, destacando a los Fenicios, Egipcios, Mesopotámicos, Persas, Griegos Romanos y Chinos, en el viejo mundo, y en América destacamos las culturas mesoamericanas.

<sup>1</sup> Floris Margadant. Guillermo El Derecho Romano. edit. Esfinge. 13ª edición. Mexico 1985. p.101.

<sup>2</sup> de Azaola José Miguel. La Unión Europea Hoy. edit. Acento. 4ª edición. Madrid. España. 1997. p.10.

Estas civilizaciones representan, sin duda alguna, los pilares históricos de la humanidad y de nuestra organización actual, tanto en materia económico-comercial, jurídica, política y social.

Sin embargo, es hasta la Edad Media, cuando comienza adquirir importancia algunos Tratados de cooperación, siendo de carácter más político que comerciales, no obstante, se sienta las bases de los primeros instrumentos jurídicos de cooperación, se trata, del proyecto de Pierre Dubois, quien en 1306, escribió, "De Recuperatione Terrae Sanctae", cuyo mensaje, fue la creación de una confederación de las entidades políticas de su tiempo, para preservar la paz y liberar los Santos Lugares.<sup>3</sup>

Aunque, su actividad económica era principalmente agrícola, serán las propias Cruzadas, las que marcaran finalmente la reapertura y el desarrollo de intercambio comercial, entre los pueblos del mediterráneo, aunque, estas Cruzadas o Guerra Santa, fueron de carácter religioso, cedieron de forma coyuntural, espacios a los intereses comerciales.<sup>4</sup>

Para el siglo XIII, encontramos destacadas ciudades europeas, que darían el gran impulso al comercio internacional, siendo, Génova, Venecia, Pisa y Flandes los lugares mas relevantes en el trafico de mercancías, los italianos en la zona mediterránea, la cual servia de enlace con Oriente, destacando mercancías suntuarias, como sedas, plata, oro, porcelanas, etc. , en cambio los holandeses centraron su comercio en productos mas indispensables, como lana en bruto, paños y tintes.<sup>5</sup>

También, cabe destacar a la plaza flamenca de Brujas, hoy Bélgica, viviendo su esplendor entre los años de 1300 y 1450. Su importancia, se traduce, porque partían diversas líneas comerciales, que se dirigían a Castilla (España) hacia el sur y a las ciudades de las costas hanseáticas de Alemania y de Escandinavia hacia el norte. Estamos ante las primeras transacciones de

---

<sup>3</sup> Díez de Velasco Vallejo. Manuel. Las Organizaciones Internacionales. edit. Tecnos. 8ª edición. Madrid. España. 1994. p.25.

<sup>4</sup> Romero José Luis. La Edad Media. Edit. Fondo de Cultura Económica. (FCE); México. 1951. P.52.

<sup>5</sup> Tamames Ramon y Begoña G. Huerta. Estructura Económica Mundial.. Edit. Alianza editorial. 20ª edición. Madrid. España. 2001. P. 27.

comerciales entre diversas naciones, abarcando Europa como otras regiones del mundo medieval. ( Medio Oriente, y Asia)

Este florecimiento del comercio medieval eurasiático, se fue desarrollando por la vía mediterránea, y logro su punto álgido a finales del siglo XIV, sin embargo, se vio interrumpido para el siglo XV, debido a la presión de los Turcos ( Imperio Otomano) desde oriente, agregándole los conflictos bélicos intraeuropeos de la época.

No obstante, a finales del siglo XV, el comercio mundial dará un gran salto en su evolución, debido al descubrimiento de nuevas rutas comerciales que fijaron los pueblos Ibéricos, por un lado Portugal con la ruta de las Indias Orientales, rompiendo con el monopolio islámico del comercio de las especias, y España con el descubrimiento de América. Iniciándose una fuerte recuperación del comercio intraeuropeo, y surgiendo una fase en el comercio mundial.<sup>6</sup>

Sin embargo, ambas naciones, entrarían en un conflicto de posesiones y por ende de rutas comerciales, por lo cual España y Portugal, determinaron someterse a una bula papal, que determinaría las posesiones de ambos en occidente y en oriente, mediante el Tratado de Tordesillas de 1494.<sup>7</sup>

Sin embargo, ambas naciones no lograron consolidarse como metrópolis comerciales e industriales, debiendo de negociar en el caso de Portugal a través de su "Factor" de Amberes, un verdadero emporio comercial en Europa, que se encargaba de distribuir la mayor parte de las plusvalías, y que cuyo provecho mayor lo sacaba la burguesía flamenca.<sup>8</sup>

En el siglo XVII, inicia el auge del poderío comercial holandés en la Indias Orientales, desplazando a los portugueses. Por otro lado, la expansión del imperio comercial Británico, comienza a establecer estrechas relaciones con Delhi, India. Y a la vez, se desarrollaba la colonización del norte del continente americano.

<sup>6</sup> le Franc Georges. *Historie du Commerce Mondial.* Edit. Puf. Paris. Francia. 1965. P.49.

<sup>7</sup> Bethell. Leslie. *Historia de América Latina.* Edit. Critica. Barcelona. España. 1990. p. 134.

<sup>8</sup> Vincens Vives J. *Historia Económica de España.* Edit. Teide. 9ª edición. Barcelona. España. 1962. p. 682.

Cabe destacar, que las pugnas y guerras que se desataron en esta época, entre los países más poderosos de Europa, por controlar las rutas del comercio mundial, Francia y Holanda, y Francia y España, conllevó a facilitar la aparición de una nueva más definitiva potencia comercial, Inglaterra.

En este momento, la idea de que los Estados deben de organizarse para lograr fines comunes, se manifiesta en los albores del estado Moderno, destacando, el Tratado de Westphalia, en 1648, siendo su objetivo, establecer el principio de "Equilibrio Europeo"<sup>9</sup>, la importancia de este Tratado, radica que es una de las primeras manifestaciones jurídicas de cooperación, y un importante antecesor de la integración europea. Cuyo ideal, era el de constituir asociaciones de soberanos o Estados, y cuya finalidad última, era el mantenimiento de la paz

Por otro lado, y en su afán de dominar el comercio mundial, los ingleses, aprovecharon los constantes conflictos bélicos de sus vecinos continentales, lo cual les permitió, crear sus propias normas jurídicas que regulaban su propio comercio internacional, cabe mencionar, la "Navigation Act" de Crowell<sup>10</sup> que reservó el tráfico de productos ingleses a la flota de Inglaterra.

También, destaca el Tratado de Methuen de 1703<sup>11</sup>, el cual convirtió a Portugal y a su extenso imperio colonial, en un territorio estrechamente vinculado y protegido por la economía británica, otorgándole Londres, garantías de integridad territorial a la Corona de los Braganza, que constantemente era amenazada por España y Holanda.

Frente a España, Inglaterra concreta el Tratado de Utrecht de 1714<sup>12</sup>, que tuvo por objeto, marcar mayor presencia en las Férias de Portobelo, punto de paso de las mercancías del Perú a Europa, y de manera permanente. Reflejándose en el constante comercio y contrabando británico en el imperio español de América.

<sup>9</sup> IBID. Díez de Velasco. pp.46-48.

<sup>10</sup> IBID. Ramon Tamames y Begoña G. Huerta. p 30.

<sup>11</sup> IBID. p 31.

<sup>12</sup> IBID. p 32.

En suma, las relaciones comerciales entre metrópoli y colonia, implica en cierto sentido, una formación de bloques comerciales, aunque su carácter de monopolio, se trate de una dominación extractiva y expoliadora por parte del colonizador.

A partir de ese momento, la hegemonía británica dominaba todos los mares, permitiéndole una mayor consolidación de su imperio colonial y comercial, siendo el más importante de la historia moderna. Aunado ha esto, su fortalecimiento colonial, su revolución industrial interna, permitiendo a Inglaterra, fuese o convirtiere en el árbitro político y económico mundial de la época.

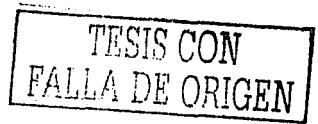
Aunque, en esos momentos, Inglaterra comienza a perder sus 13 colonias de América del Norte, no obstante, su relación y dependencia en materia económica continuo evolucionando, debido a los estrechos lazos culturales de sus colonos con la metrópoli, por otro lado, el poder colonial británico fue abriéndose terreno en lugares vírgenes, como Canadá, Australia, India, África Oriental y del Sur, compensando así dichas pérdidas territoriales.

Paralelamente, a la política colonial de las grandes potencias europeas de la época, también, se desarrollaron teorías económicas y comerciales, que serán determinantes para el comercio internacional.

La teoría moderna del comercio internacional, tiene sus raíces en el pensamiento económico dominante en los siglos XVI, XVII y primera mitad del XVIII.

En su primera fase, encontramos al "Mercantilismo", consecuencia del surgimiento de los Estados nacionales modernos ( España, Francia, Inglaterra, etc.), con sus grandes descubrimientos territoriales, como lo hemos explicado anteriormente, y unido a la profunda revolución de las ideas y valores, que nacen con el Renacimiento y la Reforma, quedan obsoletas las formas de desarrollo de la Edad Media.

El pensamiento mercantilista, tratara de responder a las necesidades económicas emergentes de las monarquías absolutistas, las cuales se preguntaron lo siguiente:



¿Cómo enriquecer y hacer más poderoso al estado, dentro y fuera de sus fronteras?

Para responder a esta interrogante, la teoría económica de los mercantilistas, establece que la evolución en la práctica del comercio exterior, debe darse la "Teoría del superávit de la balanza comercial, es decir, el valor de las exportaciones del país debe de superar al de las importaciones. Y por otro lado, la Política proteccionista, que significa, la defensa de la producción nacional con medidas que limiten las importaciones."<sup>13</sup>

Esto quiere decir, que el pensamiento mercantilista, tenía una visión práctica del objetivo perseguido, centrándose en los efectos sobre la economía nacional y por tanto en el fortalecimiento de la economía del Estado.

Demostrándose, mediante el atesoramiento de plata y oro, como máximos patrones de valor, consecuentemente, fomentan una política metalista en la acumulación de la riqueza, favoreciendo aquellos Estados que gozaban de la extracción directa de estos metales, y sobre todo del saqueo en territorios colonizados, ejemplo de ello, son la política económica que aplica España en Latinoamérica, descuidando las causas y efectos reales del comercio internacional.

En cambio, aquellos países que no disponían de los medios de extracción y minas de estos metales preciosos, tanto en su territorio como en sus colonias, la única manera de aumentar su volumen de capital, era mediante el comercio exterior, siempre y cuando el valor de las exportaciones, superara al de las importaciones ( superávit de la balanza comercial), porque, la liquidación del saldo a favor, suponía una entrada neta de metales preciosos al país por ese importe. Entonces, estos países observaron, que el comercio internacional, era un instrumento esencial en su impulso económico.

Tomas Mun, fue clarísimo al respecto, diciendo: "Aunque un Reino puede ser enriquecido por presentes recibidos o por rentas tomadas de algunas otras naciones, sin embargo, esto es incierto y de pequeña importancia cuando ocurre. Los medios ordinarios, por tanto, para aumentar nuestra riqueza y tesoro son por el comercio exterior, por lo que debemos siempre observar esta

<sup>13</sup> Viner John. *Studies in the Theory of International Trade*. Edit. Augustus M. Kelley publisher. 1937. New York. USA. 1975. pp6-51.



regla: vender más anualmente a los extranjeros en valor de lo que consumimos de ellos.”<sup>14</sup>

En síntesis, se observa que el mercantilismo, tuvo como principal objetivo el de fortalecer, la economía nacional para poder obtener un consolidado poder estatal, mediante una política económica de acumulación de metales preciosos, siendo el comercio internacional para la mayoría de los países europeos, el instrumento comercial primordial en la adquisición de estos metales, mediante la aplicación del superávit de la balanza comercial, lo cual les permitió adquirir riquezas en metal.

Posterior al Mercantilismo, surge la “Teoría Clásica del Comercio Internacional”, consecuencia de las ideas liberales del siglo XVIII, manifestadas en la defensa de los derechos del individuo y la valoración de la libertad, es en este contexto, cuando surge la obra de Adams Smith, “La riqueza de las naciones” publicada en 1776<sup>15</sup>, cerrando el ciclo del mercantilismo y suponiendo el nacimiento del liberalismo, pensamiento que dominara durante un siglo el debate de las ideas económicas y comerciales, nos referimos a la Escuela Clásica.

La Teoría Clásica del Comercio Internacional, principalmente se encuentra representada por las ideas de tres economistas británicos: Adams Smith (1723-1790), David Ricardo (1772-1823), y J.S. Mill(1806-1873).

El primero aporta la teoría del valor y un primer principio de especialización, el segundo, la teoría de la ventaja comparativa, y el tercero, la teoría de la demanda recíproca.

Smith, centra su análisis en los efectos del comercio internacional, no obstante, en vez de interesarse por los efectos monetarios, se fija en los efectos reales que el comercio exterior tiene sobre el funcionamiento de la economía.

---

<sup>14</sup> Mun Tomas. La riqueza de Inglaterra por el Comercio Exterior. Edit. FCE. Mexico. 1978. Pp 57-58. ( 1' edición 1664)

<sup>15</sup> Smith. Adam. Investigación sobre la Naturaleza y Causas de la Riqueza de las Naciones.. Edit. FCE. 4' reimpresión. Mexico. 1984.p.484.

Esto quiere decir, que al ampliarse los mercados de exportación, mayores serán los beneficios, ya que la producción nacional crecerá y existirá un grado más alto en la especialización de la economía, reflejándose en la productividad del trabajo (producción por hora hombre), así analiza la teoría del valor, y en consecuencia, la producción, la renta y el bienestar de la nación.

Por lo tanto, establece que el comercio exterior es fuente del ahorro nacional, ya que una nación depende del capital de que dispone, por tanto al aumentar la producción y renta nacional, aumentara el stock de capital nacional.

También cabe mencionar, el principio de la ventaja absoluta, que trata, cuando un país extranjero puede ofrecer una mercancía más barata que el costo de producción nacional, es mejor importarla o comprarla que producirla, dando por ella parte del producto de nuestra propia actividad económica, compensándola con las ganancias que se obtengan de aquellos productos que se vendan al extranjero.<sup>16</sup>

Otra idea importante de Smith, es el impulso de la idea del librecambio, que alcanzara su esplendor en el siglo XIX. Smith dice, que la división internacional del trabajo es beneficiosa para todos los países y hay que estimularla. El se pregunta ¿cómo? : Liberalizando el comercio exterior que es su principal instrumento.<sup>17</sup>

Es decir, debe de otorgarse una mayor libertad de actuación de los agentes económicos, reduciendo el mínimo la intervención del Estado, esto será, el mejor sistema para el buen funcionamiento de la economía y consecuentemente proporcionara un crecimiento sostenido de la misma.

Por otro lado, David Ricardo, aporta un mayor rigor y profundidad a su análisis. Mayor rigor, al construir un modelo, mediante una hipótesis que define los conceptos que entran en juego, y mayor profundidad, al interesarse no solo de los efectos del comercio exterior, sino también por sus causas, que establece implícitamente.<sup>18</sup>

<sup>16</sup> IBID. Adam Smith. Pp.402-403.

<sup>17</sup> IBID. Adam Smith. Pp. 402-484.

<sup>18</sup> David Ricardo Principios de Economía Política y Tributación.. Edit. FCE. Mexico. 1973. Pp 175 -208. ( 1ª edición 1817.)

Ricardo demuestra que el comercio internacionalizándolo en términos de trueque, es siempre beneficioso, incluso para un país que produce todos los bienes a un coste menor que el resto del mundo. Estamos ante su teoría de la ventaja comparativa.<sup>19</sup>

En resumen, el modelo de David Ricardo, se sintetiza en dos partes:

1.- La causa del comercio internacional, se encuentra en la diferencia de la productividad del trabajo en distintos países.

2.- Si hay diferencia, entre los costos relativos de los bienes entre dos países, los precios relativos serán distintos, y el comercio será beneficioso para ambos, porque aumentara la producción total y la oferta y consumo de cada país.

En suma, D. Ricardo concluye que el precio internacional debe de estar comprendido entre los precios relativos nacionales, sin embargo, deja inconcluso su análisis sobre el intervalo comercial de la oferta y la demanda.

Por último J.S.Mill, trata de solucionar esa indeterminación de D. Ricardo, y recurre precisamente a la ley de la oferta y la demanda, la cual se traduce en el beneficio que recibe un país pequeño al comerciar con un país grande, ya que, la relación real de intercambio tiende a situarse más cerca del precio relativo del país grande que del pequeño.<sup>20</sup>

Esto quiere decir, que la oferta del país grande supera a la demanda del pequeño (tiende a bajar el precio del bien exportado por el país grande), y en cambio, la oferta del país pequeño es inferior a la demanda del país grande (aumenta el precio del bien exportado por el país pequeño).

Como exprese, anteriormente el librecambio tuvo su apogeo en el siglo XIX, contrarrestando las trabas proteccionistas del Mercantilismo, creándose así las condiciones de una verdadera economía internacional.

---

<sup>19</sup> IBID. David Ricardo. p 186.

<sup>20</sup> Mill. J.S. Principios de Economía Política.. Edit. FCE. México. 1985. Pp. 496-523.

El librecambismo puede definirse, como aquella situación de las relaciones económicas en que era posible el comercio internacional, sin trabas comerciales ni barreras arancelarias verdaderamente importantes, y en la cual, tampoco existían obstáculos serios para los movimientos de los factores de producción ( Capitales y trabajadores). Impulsadas desde Inglaterra con la "Anti-Corn League", de Richard Cobden, 1838; y la "Peel Act" de 1841.<sup>21</sup>

En las décadas de 1860-80', el librecambismo alcanza su máxima expansión, destacando el Tratado Franco-Británico Cobden-Chevalier de 1860, que condujeron a fuertes reducciones arancelarias, siendo extensibles al resto del mundo, mediante la cláusula de nación más favorecida, significando un gran triunfo del librecambio, basado en pocos pero claros principios:

- a) La división internacional del trabajo, que favorecerá a Inglaterra como primera potencia industrial.
- b) El patrón oro, que permitía la facilidad de los mecanismos de pago, también favoreciendo a los ingleses, mediante su expansión financiera de City.
- c) El comercio con pocas trabas, que permitía la exportación masiva de manufacturas inglesas.
- d) La libertad de migraciones.
- e) La libertad de mares.
- f) La reserva de los mercados coloniales, para las potencias metropolitanas.

En síntesis, la aplicación de estos principios, originó algo parecido a una integración económica internacional, pero con pilares bastantes débiles, debido a las grandes diferencias de desarrollo y renta existente entre los países, agregándole el avasallamiento de los estados coloniales sobre los pueblos más atrasados.

Desde el punto de vista teórico, y paralelo al librecambismo, la "Escuela Neoclásica", aporta una nueva teoría del valor, basada en la utilidad de los bienes y no en el trabajo que la incorporan, además de un modelo de equilibrio económico general, en que todas las variables económicas relevantes, oferta, demanda, y precios de los bienes y servicios y factores

<sup>21</sup> IBID. Ramon Tamames y Begoña G. Huerta. p.32.

productivos, aparecen interrelacionadas en un sistema de ecuaciones, cuya solución arroja unos valores que se denominan equilibrio.<sup>22</sup>

En este sentido, la Escuela Neoclásica ha desarrollado dos teorías del comercio internacional. La primera, tiende a reformular la teoría de David Ricardo (Ventaja Comparativa) completada con la teoría de J. Mill (Demanda Recíproca) y la segunda, es la teoría de Heckscher-Ohlin (H-O), que la podemos traducir en la igualación de los precios absolutos y relativos entre los países que comercian.<sup>23</sup>

Por otro lado, la práctica del libre comercio en favor del imperialismo inglés, no podía ser eterna, comienza a deteriorarse en su práctica comercial, y comienza a plantearse la sustitución del "free trade" por el "fair trade" (comercio leal), sobre una base de reciprocidad y pensando cada vez más en un sistema de preferencias imperiales, esto desde el punto de vista de los ingleses.

Cabe señalar, que en este período histórico, comenzara una gran transformación, cambiando el rumbo político, económico-social, jurídico y comercial, de la nueva realidad mundial, destaca el Congreso de Berlín de 1886, que ultimó la distribución de África por las potencias europeas, y que marcaría el punto de arranque de nuevas tensiones, entre las potencias europeas. Comienza un período bélico llamada la primera guerra mundial.

Consecuencia de lo anterior, se agudiza la lucha de clases, mediante el ideario socialista, planteando un nuevo orden económico, basado en la redistribución de la riqueza entre las clases más desprotegidas, siendo la antítesis del capitalismo.

Los antecedentes histórico-económicos del comercio internacional, que se han planteado, nos concede un parámetro bastante amplio sobre el desarrollo económico internacional, en el transcurso del siglo XIX, donde el Derecho Internacional, se plantea ideales más concretos en relación a la vinculación normativa.

<sup>22</sup> Gonzalez Sara. Organización Económica Internacional.. Edit. Mc Graw Hill. 1ª edición. Madrid. España 1993. p 6.

<sup>23</sup> Samuelson. P. Ensayos de Economía Internacional.. Edit. Amorrortu. 1ª edición. Buenos Aires Argentina. 1972. P 76.

Ejemplo de ello, son las organizaciones internacionales con un sentido definido y particular, que emergieron en el siglo XIX, continuaron desarrollándose sin problema alguno, ya que sus exigencias atendían intereses específicos comunes, donde los Estados no tuvieron mayor problema de desarrollar una cooperación institucionalizada, ejemplo de ello, es el Acta de Viena de 1815, que trataba sobre la libertad de navegación en los ríos internacionales, en 1865 se instituye la Unión Telegráfica Internacional, en 1874 la Unión Postal Universal, etc. En definitiva, estas organizaciones internacionales tuvieron el mérito de hacer ver a los Estados la potencialidad de la cooperación internacional institucionalizada.<sup>24</sup>

No obstante, y con la idea de consolidar el Derecho Internacional, a finales del siglo XIX y principios del XX, se celebra dos grandes conferencias internacionales, para crear un organismo de cooperación internacional universal, donde las naciones discutan los diversos problemas mundiales del momento, destacando la I y II Conferencia para la Paz de la Haya (1899 y 1907), de donde emerge la primera formalización de la Sociedad de Naciones.

Este primer esbozo de organización mundial, tratara de fortalecer el desarrollo de las relaciones internacionales, creando instrumentos jurídicos que marcaran el futuro de las relaciones entre los países y de las propias organizaciones internacionales, lo cual aún se refleja en el actual ordenamiento internacional.

En este mismo sentido evolucionista, surge, la Convención para el Arreglo Pacífico de las Controversias Internacionales, en la segunda conferencia de 1907, que además, origino 14 Convenciones de distinta índole, adheriéndose numerosos países iberoamericanos, conformando así un nuevo y más participativo orden internacional. Sin embargo, este proceso se vería empañado con las dos guerras mundiales, volviendo ha un confuso futuro jurídico-político de las relaciones internacionales.<sup>25</sup>

<sup>24</sup> Singer. H. La Distribución de Ganancias entre Países Inversores y Prestatarios en la Economía y Desarrollo.. Edit. Amorrortu. Buenos Aires. Argentina. 1971. Pp 271-284.

<sup>25</sup> Pastor Rídruejo. José A.. Curso de Derecho internacional y las Organizaciones Internacionales. Edit. Tecnos. 6ª edición. Madrid. España. 1996. P 696.

Desde esta perspectiva histórica, consideramos que el ideal de conformar una organización internacional, de carácter universal, aún no estaba madura, dicha inmadurez, descansaba en la incomprensión de los estados para encontrar un mecanismo jurídico de control vinculante en el mantenimiento de la paz y por otro lado el tratar de progresar en los mecanismos normativos de relacionarse pacíficamente, lo cual hace que dichas conferencias emanaran con vicios jurídicos irreparables, adoleciendo de requisitos formales como la ausencia de un tratado instituyente, de sede, secretaria permanente, etc.

Sin embargo, este proceso lento y empírico, basado en la conferencia internacional, será en el futuro el pilar fundamental del surgimiento de las organizaciones internacionales, distinguiéndose por su alcance y fines, pudiendo ser universales o limitadas, regionales o globales, cuyo denominador común se regirá bajo el principio de la cooperación, permitiendo un mayor equilibrio en las actuales relaciones internacionales.

Además, hay que añadir que en el periodo de entreguerras (1918-1939), Europa, abandona el patrón oro, eleva aranceles y el establecimiento de restricciones en el intercambio de mercancías, etc., agregándose a esta crisis la gran depresión de 1929 hasta finales de 1939, afectando seriamente a todo el mundo.

Posterior a la Segunda Guerra mundial, y con un nuevo orden geopolítico mundial, las naciones vencedoras, se dieron cuenta, que otra hecatombe mundial de esa naturaleza, no podía volver a repetirse, por consiguiente, para el año de 1941, el presidente estadounidense T. Roosevelt y en conjunción con el primer ministro de Inglaterra W. Churchill, suscribieron la “Carta del Atlántico”. La cual, tuvo como propósito, salvaguardar las democracias, estableciendo un sistema de seguridad amplio y permanente.<sup>26</sup>

A partir de este momento, destacaremos una innumerable producción de instrumentos jurídicos internacionales, que serán los pilares constitutivos de un nuevo orden de cooperación a nivel mundial.

Para 1943, se crea la primera agencia de las Naciones Unidas, llamada, Organización de la Alimentación para el Desarrollo. ( FAO), esta tiene como

<sup>26</sup> Gutierrez Espada. Cesario. Derecho Internacional Público. Edit. Trotta. Madrid. España. 1995. Pp 149-151.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

finalidad otorgar ayuda a las naciones que se encuentran en situación de catástrofe alimentaria, siendo en aquel entonces, un instrumento importante en la reconstrucción de la postguerra.

En el mismo año, se realizó una conferencia de suma importancia, participando, China, EEUU, Reino Unido y la URSS, su deseo era crear a la brevedad posible, una organización internacional general. Dicha organización esbozaría los futuros organismos económicos internacionales, nos referimos, a la Conferencia Internacional Monetaria y Financiera de Bretton Woods, siendo su principal fin, reconstruir el sistema de intercambios de pagos, y otorgar créditos para la reconstrucción de las economías de la postguerra

Nos referimos a las agencias especializadas de las Naciones Unidas (ONU): El Fondo Monetario Internacional (FMI), y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF).

Sin embargo, cabe mencionar, que la URSS no firma dichos convenios, denotando un futuro divisorio desde el punto de vista ideológico y económico, estamos en el albor de las tensiones de la guerra fría, el mundo se divide en dos sistemas antagónicos el Capitalismo y Socialismo.

Para 1944, los máximos gobiernos de las potencias mundiales, elaboraron las bases de una nueva organización mundial (Dumbarton Oaks. EEUU), posteriormente en 1945 acordaron en Yalta, convocar para el 25 Abril de 1945 en San Francisco, una Conferencia de las Naciones Unidas, donde se discutieron las bases de una nueva organización mundial, mediante La Carta de las Naciones Unidas, la cual, vinculara jurídicamente a todos sus integrantes, entrando en vigor el 24 de Octubre del mismo año, cabe destacar que fue ratificada, por China, EEUU, Gran Bretaña, URSS y Francia, no obstante se reservaron el derecho de veto en el Consejo de Seguridad, es decir, aplicaron su política de contrapesos, como factor de las venideras y tensas negociaciones del futuro.<sup>27</sup>

Es necesario destacar, desde un punto de vista comercial, que de los hechos históricos antes mencionados, hace que el librecambismo como uso

<sup>27</sup> Seara Vasquez. Modesto Tratado General de la Organización Internacional. Edit. FCE. Mexico 1974. P 45.



TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

comercial internacional, deja de tener efectividad, debido a la reestructuración político económica del mundo, por tanto, se hace necesario encontrar una nueva formula que reactive los intercambios comerciales internacionales, por lo que surge una nueva práctica comercial que se le llama "Bilateralismo".

Este Bilateralismo comenzó a regir a partir de 1945, regulando las relaciones comerciales, entre Este-Oeste hasta la caída del muro de Berlín, no obstante, sigue siendo en la actualidad un instrumento valido de negociación comercial entre las naciones.

Su principal fin, fue materializar en listas de mercancías anexas a los tratados comerciales, donde se fijaba un tope de valor a la importación autorizada de cada mercancía desde cada país concreto.

En materia administrativa, se requirió una previa licencia de importación, que imprimió a todo el comercio internacional una indicada rigidez.

También, creo el régimen conocido como "Comercio del Estado", este fue utilizado preferentemente por Estados Socialistas, que realizaban importaciones a través de empresas estatales, en el sistema capitalista, también es usado, por ciertas empresas estatales que muchas veces son catalogadas como estratégicas para el país en concreto.

El control de cambios, es el tercer mecanismo utilizado por el bilateralismo, puede adoptar diversas formas, desde la mera intervención, es decir, un sostenimiento en los mercados de divisa a través de fondos de estabilización de cambios, hasta el racionamiento de divisas por una oficina gubernamental, a la que forzosamente, se entregan todas las divisas obtenidas por cobros al exterior.

En suma, estamos ante una primera codificación de carácter jurídico, que comenzara a regular las actividades primordiales del comercio internacional, tal es así, que las relaciones económicas bilaterales, siguen practicándose en la actualidad, ejemplo de ello, son los países de economía de mercado y con su moneda convertible, practican normalmente el comercio bilateral, a fin de evitar la acumulación de reservas excesivas de divisas no convertibles, y por tanto, su objeto, es contrarrestar los inconvenientes derivados del monopolio de Estado en el comercio internacional.

En materia agrícola, el bilateralismo, se práctica constantemente, tanto por países desarrollados y subdesarrollados, debido al subsidio que reciben y otorgan a sus productos más sensibles, para afrontar diversas barreras restrictivas sobre todo en materia agrícola.

Por consiguiente, el bilateralismo, así como la cooperación, la integración y el multilateralismo, son instrumentos actuales en constante uso, que permiten al comercio internacional, lograr objetivos consensuales.

El siguiente hecho que marco otro hito histórico, fue el Plan Marshall, consecuencia de la decisión del Presidente estadounidense, Truman, del 12 de marzo de 1946, y propuesta el 5 de junio de 1947, sería el Plan Europeo de Recuperación.<sup>28</sup>

Cabe destacar dos cosas fundamentales, en la materialización del Plan Marshall, la despreocupación tendenciosa de la URSS, en la reconstrucción de Europa Occidental, esto, conllevó al gobierno estadounidense, ha conceder toda la ayuda económica necesaria a la Europa de sus aliados más occidentales, y así, poder contrarrestar el expansionismo soviético. Con esto, Europa quedara dividida entre Este y Oeste, Socialismo o Capitalismo, sin embargo, el comercio continúa desarrollándose como instrumento evolutivo en la construcción de una nueva sociedad, donde hoy el comercio internacional, se encuentra regulado cada vez mejor, formalizándose completamente el Derecho Internacional Comercial.

Por otro lado y paralelamente a la práctica comercial Bilateral, la Escuela Heterodoxa, que se desarrolla en 1950, por H. Signar y R. Prebisch<sup>29</sup>, se dieron la tarea de resolver algunos problemas teóricos, que según su visión, quedaron inconclusos por parte de la teoría clásica, así como también, por la neoclásica del comercio internacional.

---

<sup>28</sup> Sepulveda. Cesar. Derecho Internacional Público.. Edit. Porrúa. 1ª edición. México 1960. P 207.

<sup>29</sup> Rodríguez Carreon. Alejandro. Lecciones de derecho internacional Público. Edit. Tecnos. 3ª edición. Madrid. España 1994. P 55

En este sentido, lo destacado de esta teoría, son las recomendaciones que hacen en materia de comercio internacional, a los países subdesarrollados, estableciendo que estos deben de actuar en tres sentidos:

- A) Impulsar su industrialización mediante una política proteccionista selectiva, es decir, industrialización sustitutiva de importaciones.
- B) Fomentar el comercio intrarregional, entre países subdesarrollados, cuyo resultado, se materializara en áreas de integración económica.
- C) Presionar al mundo industrializado, con mayores aportaciones en ayuda para el desarrollo y de inversión de capitales, así como, la eliminación de barreras arancelarias a la importación de enseres primarios.

Como consecuencia de la evolución de las organizaciones internacionales de cooperación, así como integracionales y desde el punto de vista del Derecho Comercial Internacional, se crearon organismos especializados de las Naciones Unidas, otras, a instancias regionales de diversas partes del mundo, así como organizaciones de especialización productiva.

Primeramente mencionare, las organizaciones de cooperación económica y comercial, que han sido impulsadas por las Naciones Unidas:

- a) La Comisión Económica para Europa. (CEPE) Fue creada en 1947, con la finalidad de desarrollar cuestiones de normalización de comercio exterior, transporte y comunicaciones entre Este y Oeste.
- b) La Comisión Económica para América Latina y el Caribe. ( CEPALC) Surge en 1947, y ha tenido como principal finalidad el intercambio de información y consultas económicas de la región.
- c) La Comisión Económica y Social para Asia y el Pacífico. (CESPAP) Emerge en 1974, en Bangkok, sin embargo, no ha tenido mucho impacto en la zona, debido a los constantes conflictos e inestabilidad, lo cual conlleva a un lento avance en las propias relaciones interestatales de la región, además de ser una de las regiones más pobres del planeta.
- d) La Comisión Económica y Social para Asia Occidental. (CEAO) Fue creada en 1973, con sede en Beirut, sin embargo, la situación de permanente conflicto bélico, hace imposible el desarrollo de la región, además, debemos de agregar la nula participación por parte de Israel, hacen que esta organización internacional tenga poca presencia y actividad.

- e) La Comisión Económica para Africa. (CESPAO) Surgida en 1958 en Addis Abeba, su objetivo, es desarrollar la integración continental de Africa.
- f) Por último, esta el Consejo económico y Social. ( ECOSOC) siendo coordinador de las Comisiones Regionales de las Naciones Unidas.

Las organizaciones antes mencionadas, son instrumentos especializados del organigrama económico que constituye las Naciones Unidas, estos, son organismos de cooperación, conducidos a desarrollar las negociaciones económicas y sociales de las diversas regiones de nuestro mundo, derivándose de esta evolución, otro entramado de organizaciones internacionales específicamente comerciales entre las diversas regiones del mundo, y todo, por encontrar finalidades óptimas de desarrollo, siendo de cooperación en general y la compleja y mas justa integración, en la álgida búsqueda de la globalización internacional del comercio.

Por lo expuesto, enunciaremos brevemente, los más destacados Tratados de Comercio Internacional, tanto en su modalidad del bilateralismo, cooperación e integración.

Comenzare, con la Carta de La Habana, 1948, documento que marca el nacimiento del GATT, (General Agreement on Tariffs and Trade) hoy Organización Mundial del Comercio (OMC). Siendo sus principales objetivos, la política comercial internacional, acuerdos internacionales y el establecimiento de una organización internacional que regulara los intercambios comerciales a nivel mundial.<sup>30</sup>

Sin embargo, en aquel momento histórico, dicha carta no seria ratificada ni por su principal promotor los EEUU, las causas, el recelo de que un organismo internacional pudiese interferir en su plena libertad comercial, la otra causa, la Guerra Fría, reflejada en la desconfianza absoluta, no obstante, el GATT, continuo su camino como máximo ente regulador del comercio internacional, existieron grandes negociaciones que fueron perfeccionando el estadio comercial mundial, destacamos la Ronda de Tokio de septiembre de 1973, que dentro de los grandes temas figuró el de la extensión del Sistema general de Preferencias (SGP), el marco jurídico del comercio internacional,

<sup>30</sup> Jouanneau. Daniel. Le Gatt.. Edit. Puf. 1ª edición. Paris. Francia. 1980. P 3.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

modificaciones arancelarias, medidas no arancelarias, problemas específicos de la agricultura, etc.

Entre los años 80' y 90', se desarrollo un largo camino de negociaciones, las cuales se empantanaron durante 10 años aproximadamente, fue la Ronda Uruguay, sin embargo, para el 15 de septiembre de 1986, mediante la "Declaración de Punta del Este", se trataron de pulir las características básicas de la VIII conferencia, pendientes de la Ronda de Tokio.

En la actualidad, el Comercio Internacional se encuentra regulado por un nuevo organismo que surge del GATT, y que hoy le conocemos como la Organización Mundial de Comercio (OMC) , la cual surge del Acuerdo de Marrakech, del 17 de abril de 1994.

## **2.-Precedentes jurídicos de las organizaciones comerciales de cooperación e integración: América y Europa.**

La práctica comercial en América, se remonta a épocas prehispánicas, con civilizaciones amerindias como los Mayas, Aztecas, Incas etc., documentada en sus códices y por los cronistas de la conquista.<sup>31</sup>

El comercio se basaba inicialmente en el trueque, aunque posteriormente objetos como las semillas de cacao o conchas que cumplían una función "monetaria". En cambio, el oro , tan codiciado por el conquistador, colonizador, era utilizado como ornamento, sin ningún valor pecuniario.

Estos pueblos, crearon grandes rutas comerciales a través de América: los Mayas definieron a través del intercambio comercial el área mesoamericana, los Aztecas dominaban desde el actual México hasta Centroamérica, los Incas todo el altiplano sudamericano y sus zonas bajas; estas dos últimas civilizaciones habian alcanzado el mayor desarrollo en el momento de la llegada de los conquistadores.

---

<sup>31</sup> Es necesario leer las obras de Alonso de Ercilla, Bernal Diaz del Castillo, Miguel León de Portilla, etc, los cuales describen de diversas maneras, su propia realidad sobre la conquista de América por parte de los españoles en el siglo XVI.

El llamado descubrimiento, de hecho una conquista, significa la destrucción de gran parte de las civilizaciones prehispánicas y su legado cultural, imponiéndose una nueva civilización, principalmente a través de la superioridad bélica y de la religión, aunque partes de la herencia cultural y religiosa indígena fueron conservadas, fusionándose ambas tradiciones.

En la colonización del continente americano deben diferenciarse las prácticas comerciales aplicadas por los países colonizadores europeos, principalmente la Corona española, la portuguesa y la inglesa, en función de los recursos naturales y de las civilizaciones encontradas.

La política colonial española y portuguesa comparten en líneas generales denominadores comunes esenciales: se instaura una relación colonial basada en la extracción y expoliación, de recursos naturales, sobre todo de metales preciosos al explotar los grandes recursos de las minas de plata en caso español, y de oro en el caso portugués.

Se obstaculizó la creación de un comercio y mercado interno en las colonias por medio de monopolios y limitaciones para impedir el surgimiento de actividades económicas no enfocadas al suministro de recursos para la Corona, por ejemplo prohibiendo el cultivo de la vid y del olivo en gran parte de las colonias. El impedimento de formación de regiones económicamente integradas, a lo largo del periodo colonial, constituye aún un difícil legado histórico en relación con el tema de la integración actual.

Por otro lado, la colonización inglesa en los territorios del Norte de América desde el siglo XVII, aunque también parte de un "sueño mercantilista" según el ejemplo español, se enfrenta a condiciones muy distintas al no encontrar recursos naturales de fácil extracción. En contraste con la colonización en la América hispana y lusa no ocurre el mestizaje, sino que un exterminio de los amerindios del norte. En materia mercantil, al no hallarse mayores riquezas, el menor interés de la Corona Inglesa hacia sus colonias americanas favorece la creación de una economía y mercado internos en la colonia

En la historia independiente de América, las ideas integradoras son diversas, de las que deseo resaltar dos planteamientos de gran impacto, y que aún son materia de discusión en los diversos foros intelectuales de América.

En primer lugar, el pensamiento Bolivariano que se destaca por la visionaria creación de una gran nación americana, de corte federalista, con la finalidad de hacer frente a las potencias europeas de la época. No obstante el fracaso final en la realización, su pensamiento no ha perdido validez desde el punto de vista de la autodeterminación de los pueblos, y la necesidad de colaboración e integración para afrontar los diversos retos del desarrollo de Latinoamérica.

En el contexto de la expansión del poderío norteamericano y su ascendiente cada vez más predominante sobre el continente americano hacia finales del siglo XIX, destaca la "Doctrina Monroe": "América para los Americanos", que adjudicaba a los Estados Unidos la hegemonía continental, su defensa y protección ante las pretensiones europeas.

Con el cambio de siglo, Roosevelt esboza su corolario a la Doctrina Monroe, la llamada política del "Gran garrote": la intervención benévola para impedir la intervención de potencias no-americanas. En continuación se define la "diplomacia del dólar" que plantea una intervención más activa y menos desinteresada para la protección de las inversiones y el comercio de los Estados Unidos.<sup>32</sup>

Después, de esta introducción en la historia de la integración mercantil e ideológica de América, describiremos el origen de las más importantes declaraciones e instrumentos jurídicos que han allanado paulatinamente el camino de la integración comercial de América Latina.

En primer lugar, comenzare por América del Norte y Centroamérica, tratare de ser breve con este importante continente, en constante proceso de cambio y rico en producción jurídica comercial.<sup>33</sup>

Para 1986 Canadá y los E.E.U.U, comenzaron a formalizar la creación de una zona norteamericana de libre comercio, encontraron posiciones comunes

<sup>32</sup> Flagg Bemis Samuel. La Diplomacia de los Estados Unidos en América Latina. Edit. FCE. Mexico. 1980. Pp 132-176.

<sup>33</sup> Debo de destacar que el universo de acuerdos comerciales firmados por los países de América, son innumerables, tanto multilaterales, bilaterales, cooperación, estos de alcance regional como parcial, de integración, etc, sin embargo, me centrare en los que considero más destacados por su propia trascendencia económica, en el desarrollo del continente americano.

definitivas para enfrentar el inicio de las negociaciones de la Ronda de Uruguay (GATT), sobre todo en materia de productos agrícolas, servicios inversiones, y protección a la propiedad intelectual.

Lo anterior, hace surgir, el Free Trade Agreement (FTA), Acuerdo Comercial de Cooperación Económica, que suscribieron Canadá y EEUU, el 2 de enero de 1988, entrando en vigencia el 1 de enero de 1989.

Por su parte, México, al ingresar al GATT en 1985, abandona su política económica proteccionista y comienza a consolidar una política de apertura comercial, sancando las finanzas públicas y privatizando diversas empresas del sector público.

Con estos elementos, y un programa para detener el proceso inflacionario del momento, convino con los Estados Unidos un conjunto de mecanismos bilaterales plasmados en un Acuerdo marco sobre comercio e inversión, cubriendo una serie de áreas sensibles que afectaban al comercio bilateral.

Por tal razón, Canadá, EEUU, y México, suscriben el Tratado de Libre Comercio de América del Norte (TLCAN), en inglés, North American Free Trade Area o Agreement (NAFTA), entrando en vigor el 1 de enero de 1994.<sup>34</sup>

Estructurándose, en ocho partes y veintidós capítulos, comprometiéndose los tres Estados signatarios, a profundizar las relaciones en los más diversos aspectos:

Mercados más extensos y seguros para bienes y servicios.  
Derechos de propiedad intelectual.  
Condiciones adecuadas a fin de liberalizar la inversión.  
Y los protocolos sobre medio ambiente y derechos de trabajadores

El impacto de este Tratado comercial, tuvo una gran proyección en nuestro continente, en primer lugar, por su extensión y mercado de consumidores que abarcaría (360 millones) y con un PIB global de 6 billones de dólares,<sup>35</sup>

<sup>34</sup> IBID. Ramon Tamames. P. 286.

<sup>35</sup> IBID. Ramon Tamames. P. 286.



siendo en teoría su principal beneficiario México, y en segundo lugar, y desde un punto de vista crítico, parte de la sociedad mexicana aún no sigue convencida de los beneficios que supuestamente traería dicho Tratado, debido, a la incredulidad de un comercio que involucra economías disparejas, como lo es en el caso de México, frente a dos potencias económicas desarrolladas.

Su aportación, desde el punto de vista jurídico, se refleja en el avance, la modernización y la práctica en los procedimientos de solución de controversias, sobre todo en materia de competencias desleales, ya que los paneles arbitrales, tienen como misión revisar si las autoridades investigadoras del país involucrado, aplicaron correctamente sus disposiciones jurídicas. Es decir, que se le encomienda la revisión de la legalidad interna.

Aunque, quedan tareas pendientes como la libre circulación de personas, transporte, etc., el avance ha sido importantísimo en la práctica jurídica comercial de los signatarios.

Por otro lado, en Centroamérica, el Mercado Común Centroamericano, comienza a manifestarse en los años 50', mediante la Organización de Estados Centroamericanos (ODECA), organización de cooperación, que tuvo por finalidad, acercar a los países de la región en materia económica.

Dicha integración, adquirió una gran velocidad evolutiva y aceptación, adquiriendo un compromiso jurídico, que se manifestó en el Tratado de Managua, en 1960, este periodo fue ejemplar en el continente americano, proyectándose una evolución jurídica comercial de gran capacidad de integracional, sin embargo, este intento, se fue apagando por las innumerables situaciones, algunas de carácter natural, como terremotos, huracanes, etc., y los enfrentamientos militares que provocaron inestabilidad política entre sus miembros, durante los siguientes 30 años, devastando prácticamente el 90% de la zona, y aniquilando todo desarrollo comercial integracionista.

Es hasta los años 90', cuando vuelve a impulsarse una nueva iniciativa de integración Centroamericana, la cual surge mediante, el Sistema de la Integración Centroamericana (SICA), 1991, mediante el Protocolo de

Tegucigalpa a la Carta de la Organización de Estados Centroamericanos (ODECA). Que dice:

“Por el presente Protocolo, se modifica el marco institucional del proceso de integración centroamericana y se constituye el Sistema de la Integración Centroamericana (SICA).

Son miembros del mismo los estados miembros originales de la ODECA (Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua y Panamá. Entrando en vigor el 23 de julio de 1992.”<sup>36</sup>

En esta América de la posguerra, la iniciativa integradora se canalizó mediante la creación de diversos organismos regionales, como la Organización de Estados Americanos(OEA), el Tratado Interamericano de Asistencia Recíproca o Pacto de Petrópolis (TIAR), Banco Interamericano de Desarrollo (BID), etc<sup>37</sup>, así como también diversas iniciativas de tipo binacional o multilateral.

En consecuencia, el 18 de febrero de 1960, se firma el Tratado de Montevideo, fundamento jurídico de la Asociación Latinoamericana de Libre Comercio (ALALC). En su primera fase, tuvo como finalidad de constituir una zona de libre comercio entre las naciones fundadoras: Argentina, Chile, Paraguay, México, Perú y Uruguay, adhiriéndose posteriormente, Brasil, Bolivia, Colombia, Ecuador y Venezuela.

Este tratado multilateral, definía de manera precisa los plazos y objetivos, rigurosamente programados: determinaba un lapso de doce años para consolidar una zona de libre comercio, período, en que se irían eliminando los gravámenes y restricciones progresivas al 8% anual en materia aduanera.<sup>38</sup>

<sup>36</sup> Código de las Organizaciones Internacionales. Edit. Aranzadi. 1ª edición.. Navarra. España. 1997. Pp 1091-1114.

<sup>37</sup> Becerra Ramírez. Manuel. Derecho Internacional público.. Edit. UNAM. 1ª edición. México. 1991. P 80.

<sup>38</sup> Tamames Ramón, Huerta Begoña. Estructura Económica Internacional. Edit. Alianza Editorial. 20ª edición, Madrid. España. 2001. Pp. 305.

La Nueva Etapa de la Integración Regional. Sistema Económico Latinoamericano. SELA. Edit. Fondo de Cultura Económica. FCE. 1ª edición, México. 1992. Pp.14-15.

El período de transición de doce años, se prolonga hasta seis años más, debido a la falta de apoyo político a la iniciativa, la heterogeneidad y diferencias entre los países que prefirieron, practicar el proteccionismo económico que la liberalización de sus mercados internos, y la dificultad de implementar un mecanismo de desgravación arancelaria, condujo a la paralización de las negociaciones y finalmente al reconocimiento del naufragio de la ALALC en 1980.

A partir de este revés, surge la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI), mediante la firma de un nuevo Tratado de Montevideo, suscrito por los once Estados miembros de la ALALC, el 12 de agosto de 1980, luego de las negociaciones desarrolladas en Asunción, Caracas y Acapulco.<sup>39</sup>

La ALADI, es el esquema de integración que más se aproxima a la vieja aspiración de un acuerdo regional, tanto por el número de países miembros, como por el significado en términos de población, territorios e importancia económica, y cuyo objetivo primordial, es el de establecer a largo plazo y de manera gradual y progresiva un Mercado Común Latinoamericano.

Se establece una "área de preferencia económica" basada en preferencias arancelarias regionales (PAR) que oscilan entre 8% y 48% de margen preferencia, pero con una amplia lista de excepciones; contiene también "acuerdos de alcance parcial y de alcance regional"<sup>40</sup>, lo que implica una amplia superación de la etapa de libre comercio establecida en el anterior Tratado.

Sin embargo, su funcionalidad comercial, está en la actualidad prácticamente obsoleta, debido al poco interés demostrado por parte de los propios países integrantes. Con base en el antecedente de este organismo estancado, se configuran y realizan otros tratados regionales, mejor adaptados a las prácticas mercantiles que exige la región y el mercado moderno: el Grupo Andino, el Mercosur que tiende a convertirse en el tratado marco de Sudamérica y, por otro lado, el propio Tratado de Libre Comercio de América del Norte (NAFTA o TLCAN).

<sup>39</sup> Tratado de Montevideo de 1980. Edit. Talleres Graficos de la Secretaria General de la ALADI. Montevideo. Uruguay. 1993. Pp 1-40.

<sup>40</sup> Ibid Nueva Etapa de la integración Regional. SELA. p 14.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

De esta manera, la diversidad de agrupaciones subregionales, utilizan el marco jurídico de la ALADI para crear sus acuerdos comerciales, como lo especifican los artículos 6 (acuerdos de alcance regional) y 7 (acuerdos de alcance parcial) del Tratado. Por tanto y a pesar de su estancamiento y aparente inutilidad esta convención sigue constituyendo el fuste jurídico de la organización suprarregional.

Para finalizar, debemos preguntarnos, porqué los Estados Unidos no participan en mayor medida en la integración comercial latinoamericana.

Su desarrollo económico difiere de manera determinante de la situación económica de los estados latinoamericanos en vías de desarrollo, aunque sus intereses en la región latinoamericana, sean estratégicamente vitales. No obstante, los Estados Unidos atribuyen actualmente una importancia cada vez mayor a la alianza comercial con sus vecinos del Sur, como por ejemplo, el TLCAN.

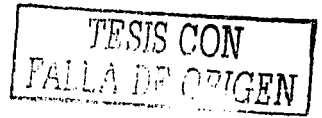
Por su parte, el Pacto Andino, es un Acuerdo de cooperación, también llamado Pacto de Cartagena, fue firmado por los plenipotenciarios representantes de Colombia, Bolivia, Chile, Ecuador y Perú, el 26 de Mayo de 1969, en la ciudad de Bogotá. Posteriormente se incorporó Venezuela y lo denunció el gobierno de Chile.

Su fundamento obedece a lo estipulado en el Tratado de Montevideo y las resoluciones 202 y 203 del Consejo de Ministros de relaciones Exteriores de la Asociación Latinoamericana de Libre Comercio ALALC, actualmente ALADI.<sup>41</sup>

El planteamiento medular del Grupo Andino, en su momento, es la iniciativa de constituir una unión aduanera en 1995, meta que no fue alcanzada por diversos desajustes económicos y políticos.

La iniciativa surge en el Consejo Presidencial Andino reunido en La Paz, Bolivia, en noviembre de 1990, acordando la eliminación de los gravámenes arancelarios y no arancelarios que afectan al comercio recíproco, debiéndose

<sup>41</sup> Ibid.. Tratado de Montevideo de 1980. Pp 1-40



definir un arancel externo común entre 1991-1993 por parte de Colombia, Venezuela y Perú, y entre 1991-1995 por Bolivia y Ecuador. Este último solicitó posponer por un año la eliminación de los aranceles sobre el intercambio intraregional, acordándose finalmente una prórroga de seis meses.

También se establece la libre circulación de personas, mediante la supresión de visados así como la eliminación de la reserva de carga en el transporte marítimo, y se adoptará una política de cielos abiertos en el espacio Andino.

Sin embargo, las dificultades políticas y económicas de la región han conllevado a la paralización de estas iniciativas, los países inmersos en una crisis económica y social álgida hacen hoy inviable la culminación del ideal comunitario andino.

Por otro lado, el Grupo de los Tres, constituido por Colombia, Venezuela y México, comienza las negociaciones políticas y comerciales en octubre de 1990, primero como un grupo consultivo y de evaluación política sobre la situación regional, y en particular, del desarrollo de los países centroamericanos, países vecinos del Grupo de los Tres, que trataría de dar un impulso rápido en la creación de compromisos de cooperación e integración regional.

El documento es suscrito por los presidentes de las tres naciones antes citadas, el 13 de junio de 1994, y entra en vigor a partir del 1 de enero de 1995. En primera instancia se constituyeron los grupos de negociación oficiales en las áreas de energía y comercio, a las que luego se sumaron otros cinco en finanzas, transporte, comunicaciones, cultura y turismo, además de la cooperación con Centroamérica y el Caribe.

El G-3 tiene como finalidad liberar totalmente el comercio entre los países integrantes y constituir una zona de libre comercio a partir de 1995, comenzando una convergencia entre los tres países. En conjunto con los demás acuerdos de integración suscritos en Latinoamérica, contribuye a consolidar un nuevo mapa económico en la región.

El mercado conformado por los tres países abarca una población estimada de 145 millones de habitantes, exportaciones por un total de 50,000 millones de dólares, y compras por un valor de 60,000 millones de dólares.<sup>42</sup>

En conclusión, este tratado es un acuerdo marco estrictamente comercial y no implica una mayor integración, celebrándose sobre la base jurídica de las normas comerciales del Acuerdo General sobre Aranceles Aduanero y Comercio (GATT) y del Acuerdo de Alcance Parcial de Complementación Económica de acuerdo con lo dispuesto en el Tratado de Montevideo de 1980.

Los intereses comerciales de estas tres naciones son netamente estratégicos, ya que representan, en la región, los mayores productores de petróleo y potencias regionales en la producción de materias primas o insumos, con miras a una futura negociación para la integración a los bloques comerciales de mayor interés, el Mercosur y el TLCAN.

El proceso de integración y creación del Mercosur se origina en noviembre de 1985, con la "Declaración de Iguazu" firmada por los gobiernos de Argentina y Brasil que expresan su voluntad de acelerar el proceso de integración bilateral y crean el Programa de Integración Económica Brasil-Argentina, de 1986.

Este se centra en el intercambio de bienes de capital y abastecimiento de alimentos.

El acta fue acompañada por la aprobación de doce protocolos que delinearon los lineamientos del Programa de Integración y Cooperación Económica (PICE) entre ambos países, incrementándose a 24 protocolos para 1989.

Para septiembre de 1990 se llevaron a cabo las reuniones del "Grupo del Mercado Común", estableciendo un Acuerdo de Complementación Económica Brasil-Argentina, en virtud del cual se estableció un programa gradual de liberalización comercial, lineal y automática de bienes con el objetivo de eliminar completamente los aranceles y cualquier otra restricción

<sup>42</sup> Normativa del Tratado de Libre Comercio entre México, Colombia y Venezuela. Grupo de los Tres. Edit. Legislación Económica, Centro América. Caracas. Venezuela. 1995. P 28.

al comercio bilateral hasta el 31 de diciembre de 1994, esquema adoptado posteriormente por el Mercosur.

Por consiguiente, el Mercado Común del Sur, de ahora en adelante Mercosur, fue creado mediante el Tratado de Asunción, el 26 de Marzo de 1991, que suscribieron Argentina, Brasil, Uruguay y Paraguay, estos dos últimos países, se adhirieron a los términos generales del acuerdo a partir de esta fecha, e inicia con la constitución de una Unión Aduanera que entra en vigor el 1 de enero de 1995.

Los objetivos primordiales son:

Libre circulación de bienes, servicios y factores productivos. Establecimiento de un Arancel Externo Común (AEC) y una política comercial común. Coordinación de políticas macroeconómicas. Y la Armonización de legislaciones que permitan reforzar el proceso de integración.

Además, cuenta con un Mecanismo de Solución de Controversias, instituido por el Protocolo de Brasilia de 1991, que funciona mediante procedimientos de negociaciones directas, de conciliación y arbitraje.

Por último, cabe destacar que el Mercosur abre sus horizontes hacia Europa, tratando de negociar una Zona de Libre Comercio con la Unión Europea, prevista para el año 2005.

Por último, la Carta de Punta del Este, más conocida como *La Alianza para el Progreso*, se origina en agosto de 1961, por iniciativa y declaración del presidente norteamericano J.F.Kennedy, como resultado de su visita a diversos estados latinoamericanos.

Atendiendo, la miseria y el atraso existentes en el continente americano, J.F.Kennedy, impulsa con dinamismo el deseo de instituir una cooperación e integración comercial, política y social entre los países americanos, que permitiera un desarrollo constante entre estas naciones.

Siendo, su objetivo principal: "Aunar las energías de los pueblos y gobiernos de las Repúblicas Americanas, para realizar un gran esfuerzo cooperativo que acelere el desarrollo económico y social de los países participantes de la

América Latina, a fin, de que puedan alcanzar un grado máximo de bienestar con iguales oportunidades para todos, en sociedades democráticas que se adapten a sus propios deseos y necesidades".<sup>43</sup>

Para participar en esta idea de integración, era necesario concordar con ideales democráticos y programas nacionales de desarrollo económico y social. Aplicando medidas de acción inmediata, a corto y largo plazo, reflejándose, mediante la financiación de 1,000 millones de dólares por los Estados Unidos, así como otros organismos financieros internacionales.

En materia de integración económica, se establece la necesidad de ampliar los mercados nacionales latinoamericanos, la complementación y especialización industrial para facilitar un mayor beneficio social para los habitantes de la región.

Por último, esta declaración político-jurídica representa un instrumento más dentro del espectro de cooperación comercial que surgía paralelamente en aquellos momentos, con la diferencia que este documento fue el primero en denominar la integración comercial (Unión Aduanera) en el ámbito latinoamericano.

Aunque este proyecto no tuvo la repercusión esperada, significó un cierto impulso económico para varias naciones de la región y su idea básica sería recuperada en los años noventa mediante la iniciativa de las Américas.

Esta iniciativa de las Américas se origina a su vez en una declaración que realiza el expresidente norteamericano George Bush en el año de 1991, con la finalidad de buscar la integración comercial de toda América, justificada por la necesidad de enfrentar la formación de bloques comerciales, en especial la Unión Europea, Cuenca del Pacífico.

Esta iniciativa comienza primeramente con el bloque comercial bilateral entre Canadá y los Estados Unidos, culminando con la integración comercial del Tratado de Libre Comercio de América del Norte ( TLCAN o NAFTA) que incluye a México. Su objetivo ulterior es el de convertir este tratado en un instrumento comercial regional de América, absorbiendo los diversos

<sup>43</sup> Carta de Punta del este. Alianza para el Progreso. Spi. Punta del Este. Uruguay. 1961. P 3.



mecanismos actuales de integración latinoamericana, meta aún difícil de lograr.

La evaluación posterior de esta iniciativa, dependerá de factores como la situación económica de los países de la región, su voluntad política y sus prácticas comerciales y económicas, y en la medida que favorezcan una verdadera cooperación comercial regional.

Así fue expresado en la Cumbre de Miami de 1994, basada en principios sociopolíticos y económicos liberales, la cual reunió a todos los jefes de Estado del continente americano, con la excepción de Cuba (debido a su sistema económico de corte socialista, inaceptable para los norteamericanos).

La siguiente cita resume el ideario comercial de los Estados Unidos de Norteamérica:<sup>44</sup>

- a) Reposicionamiento geopolítico dentro de un esquema de formación de bloques comerciales.
- b) Mano de obra eficiente, cercana y económica.
- c) Zona de alta inversión americana. (IED).
- d) Ampliación de su mercado potencial de consumidores.
- e) Avances a escala hemisférica, en temas pendientes de la Ronda Uruguay (servicios, propiedad intelectual, compras públicas).
- f) Adelantar el posicionamiento americano ante los nuevos acuerdos regionales intralatinoamericanos o las negociaciones en curso con la unión Europea. (UE) ( UE/Mercosur, UE/México, UE/Chile).

Por su parte, los países latinoamericanos tendían las siguientes motivaciones:

- a) Lograr ventajas y mejoras en su entrada al mercado norteamericano.
- b) Obtener reconocimiento y ventajas respecto a asimetrías ( Desarrollo Relativo).
- c) Accesar técnica y culturalmente al mercado de mayor avance tecnológico en el mundo.
- d) Lograr una mayor estabilidad y certidumbre de sus economías.

---

<sup>44</sup> Oropeza García Arturo. México-Mercosur: Un nuevo diálogo para la integración. Edit. UNAM y CARI. 1ª edición, México.2002.pp115-117.

- e) Complementar su participación al ALCA, con esquemas de integración regionales o subregionales.

### **A) Primera fase de integración europea 1920 a 1950.**

La Unión Europea, es un ente jurídico y político, que regula las relaciones comunitarias entre los países asociados, siendo su finalidad, un desarrollo integral igualitario, por tanto, les permitirá formar un frontis común en las negociaciones comerciales con otras regiones del mundo, claro ejemplo, fueron las negociaciones que se realizaron en la Ronda de Uruguay, respecto a los cereales, es decir insumos básicos, etc.

La integración de Europa, comienza a dar sus primeros pasos con el " Movimiento Pan Europeo", en Viena, 1923, bajo el patrocinio del Conde Richard Cordenhore- Kalergi<sup>45</sup>, su objetivo era alejar la amenaza de una segunda conflagración mundial, sin embargo, este no llega a consumarse por su esencia elitista, ya que estaba dirigido solamente a los principales líderes económicos y políticos de la época, dejando fuera a dos potencias importantes, la Unión Soviética y al Reino Unido.

Otra iniciativa a destacar, es el " Memorándum sobre la Organización de una Unión Federal Europea " cuya iniciativa nace del Ministro de Asuntos Exteriores francés, Aristides Briand, siendo sometido ante la Asamblea de la Sociedad de Naciones, el 7 de septiembre de 1929.<sup>46</sup>

Dicha iniciativa, de carácter netamente federalista, fracasa por la indiferencia mostrada por la generalidad de los estados, con excepción de Yugoslavia, debiendo hacer notar que en esta época existían condiciones muy desfavorables para dicho proyecto, claro ejemplo, es el crac económico del 29, donde los nacionalismos, como el Nazismo y el Fascismo, serán factores importantes en el cambio estructural de la Europa de los 30.

<sup>45</sup> Guy Isaac. Manual de Derecho Comunitario General.. Edit. Ariel. 3ª edición. Barcelona. España. 1995. Pp 15-24.

<sup>46</sup> IBID. Guy Isaac. P 15-24.

Sin embargo, el fracaso de los nacionalismos concluye con su derrota militar, y los países vencedores, liderados por los Soviéticos y los Estados Unidos, hacen que Europa se divida en dos bloques, el Este de influencia Soviética e ideológicamente Comunista y la otra de influencia norteamericana, de ideología liberal.

Estamos ante el comienzo la guerra fría, es decir, una confrontación política, ideológica, diplomática, que durara hasta la desintegración del bloque soviético.

El apoyo norteamericano en la reconstrucción de Europa, mediante el Plan Marshall, antes expuesto, tiene como principal fin, el de distanciar toda influencia comunista, enemigo ideológico natural, así como el de rechazar definitivamente movimientos nacionalistas del pasado, y por último reconstruir una Europa política, militar y económicamente fuerte, cuyo objetivo, será frenar cualquier expansión soviética.

Es importante recordar el discurso pronunciado por Winston Churchill, el 19 de septiembre de 1946, en Zurich, cuyo ideal era la creación de los Estados Unidos Europeos, siendo su principal intención la pronta reconciliación europea, la comprensión de su ideal fue bien recibido entre los líderes de entonces y comienza un verdadero movimiento de integración europeísta.

En marzo de 1947, Francia y el Reino Unido, suscriben el Tratado de Dunquerque, en el que ambas naciones se comprometían ha otorgarse asistencia mutua en materia económica y sobre todo en el aspecto militar, tratándose de proteger de cualquier agresión, sobre todo por la posible recuperación Alemana de volver a practicar políticas de agresión.

Un año más tarde, en el mes de marzo de 1948, es suscrito el Tratado de Bruselas, surgiendo la Unión Europea Occidental (UEO), agrupando a Francia, Reino Unido, y a los países del Benelux.

Dicha organización, es de cooperación y asistencia militar primordialmente, siendo su finalidad, demostrar a los Estados Unidos de Norteamérica, que los países europeos occidentales tenían capacidad de conciliación y poder de enfrentar por sí solos, cualquier agresión exterior o de influencia soviética.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

En el mes de Abril de 1948, surge una organización de gran importancia para la Europa del futuro, la Organización Europea de Organización Económica, (OEOE) que a partir de 1960 se transformara en la Organización de Cooperación y Desarrollo Económico, (OCDE).

El 4 abril de 1949, se suscribe otro tratado pilar en la construcción de integración europea, " Tratado del Atlántico Norte " (OTAN), el cual entra en vigor el 24 de agosto del mismo año. Sustituyendo a la (UEO)

Este Tratado de carácter estratégico militar, satisface una de las pretensiones político-militares más importantes de los Estados Unidos de Norteamérica, es decir, que se conjugan los intereses europeos y norteamericanos en respuesta a la amenaza soviética, cuyo fin será buscar la seguridad del mundo occidental, cuya fortaleza actual es un peso de equilibrio importante para Europa y el mundo contemporáneo.

En esta primera fase de integración Europea, debemos de destacar que todo este proceso, nace principalmente con la necesidad de reconstruir las secuelas de Segunda Guerra Mundial, debiendo de alinearse política y estratégicamente a las directrices exigidas por los Norteamericanos, lo cual conlleva, a los países europeos del bloque occidental a producir un conjunto de proyectos de organización que harán una fuerza integradora inicial, en el desarrollo del pensamiento europeísta, basado en nuevas visiones y tendencias de organización política y jurídica, así como económicas.

A partir de este momento, surge un ideal europeísta, representado por diversos pensadores, agrupados en diversos movimientos y grupos no estatales, los cuales ven la necesidad de una Europa integrada, mediante la construcción de una Unión de Estados Europeos, para hacer frente a todo peligro fantasmal de enfrentamiento bélico, que conllevo a los europeos a una de las guerras más desgarradoras de la humanidad.

Dichos ideales encontraron su cenit, en el Congreso de la Haya en junio de 1948, con destacados pensadores como Robert Schuman, de Gaspari, Paul Henri Spaak y Jean Monet, y que basándose también, en la iniciativa de Winston Churchill, consideraron dar vida al impulso de la integración europea, mediante un documento llamado "Mensaje a los europeos", sin embargo, dicho proyecto no tuvo mayor aceptación por su carácter federalista.

Posteriormente, con el Tratado de Londres de 1949, emerge el Consejo de Europa, configurándose como una organización internacional de cooperación política, como lo expresa su propio Preámbulo, " Su adhesión a los valores espirituales y morales que son patrimonio común de sus pueblos y que son origen de los principios de la libertad individual, política, y la preeminencia del derecho, sobre los cuales, se funda toda autentica democracia".<sup>47</sup>

Para otros, el Consejo de Europa, de 1949, fue una simple organización de cooperación, sin poderes y sin perspectivas reales.<sup>48</sup>

Considero, que esta iniciativa fue importantísima para la actual construcción de la Unión Europea, ya que dicho Consejo, crea el Comité de Ministros, órgano deliberador, compuesto por un representante de cada Estado miembro, además de una Asamblea, de carácter consultivo y compuesta por parlamentarios nacionales, que podían emitir su voto individual, desvinculado de su propio estado.

No obstante, su evolución fue limitativa, por la constante obstrucción por parte del Reino Unido y los países Escandinavos, lo cual conllevó, replantearse dicha integración, siendo Paul Henry Spaak, al dimitir como presidente de dicho Consejo, dice: " la alternativa para el europeo es simple: o alinearse con Gran Bretaña y renunciar a hacer Europa o intentar hacer Europa sin Gran Bretaña".<sup>49</sup>

Robert Schuman, Ministro de Asuntos Exteriores de Francia, en 1950, declara:

"Europa no se hará de golpe ni en una construcción de conjunto, se hará mediante realizaciones concretas, creando primero una solidaridad de hecho. La reunión de las naciones europeas exige que la oposición secular de

---

<sup>47</sup> Abellan Honrubia. Victoria y Vilá. Costa Blanca. Lecciones de Derecho Comunitario Europeo. Edit. Ariel. 2ª edición. Barcelona. España. 1994. P 15.

<sup>48</sup> IBID. Guy Isaac. P 16.

<sup>49</sup> Truyol y Serra A. La integración Europea. Idea y Realidad. Edit. Tecnos. 1ª edición. Madrid. España. 1972. P 104.

Francia y Alemania sea eliminada. La acción emprendida debe tocar en primer término a Francia y Alemania.

El gobierno francés propone colocar el conjunto de la producción franco-alemana de carbón y acero bajo una alta autoridad común en una organización abierta a la participación de los demás países de Europa.

La puesta en común de las producciones de carbón y acero asegurará inmediatamente el establecimiento de bases comunes de desarrollo económico, primera etapa de la federación europea, y cambiará el destino de estas regiones mucho tiempo consagradas a la fabricación de armas de guerra, de las cuales han sido las más constantes víctimas.

Así, se realizará simple y rápidamente la fusión de intereses indispensable para el establecimiento de una comunidad económica, y se introducirá el fermento de una comunidad más ancha y más profunda entre países mucho tiempo opuestos por divisiones sangrientas.

Por la puesta en común de una producción de base y la institución de una alta autoridad nueva, cuyas decisiones vincularán a Francia, Alemania y los países que se adhieran, esta propuesta realizará las primeras bases de una federación europea indispensable para el mantenimiento de la paz...

La alta autoridad común encargada del funcionamiento de todo el régimen estará formada por personalidades independientes designadas sobre una base paritaria por los gobiernos, sus decisiones serán ejecutorias en Francia, en Alemania y en otros países adheridos. Disposiciones apropiadas asegurarán las vías de recurso necesarias contra las decisiones de la Alta Autoridad..."<sup>50</sup>

La declaración Schuman, es totalmente pragmática, es decir funcionalista, buscaba cambiar diametralmente la idea de integración de Europa, salta de la integración política global, idea básica anteriormente, a una integración netamente económica, es decir, en una unión económica estratégica, aunque su finalidad última, también es política, siendo el Carbón y el Acero, productos estratégicos del momento.

Dicha idea fue aceptada por Francia, Alemania, Italia y los países del Benelux, Gran Bretaña, se anticipó ha declararse no interesada, sin embargo, rectificó y suscriben el Tratado de París el 18 de abril de 1951, dando origen a la "Comunidad Europea del Carbón y el Acero" (CECA). Entrando en vigor en septiembre de 1952, es el principio y pilar de la construcción de la

<sup>50</sup> IBID. Truyol Serra A. p 105.

integración de Europa occidental, lo que hoy conocemos como Unión Europea.

Cabe señalar que la diferencia entre el Consejo Europeo y la CECA, el primero fue un foro de discusión más que de decisión, en cambio el segundo se limitaba estrictamente a la regulación de la materia prima del carbón y el acero.

### **B) La Integración Europea desde 1950 a 1980.**

En el inter, existieron otros proyectos de integración en la defensa de Europa, los cuales fracasaron rotundamente, quizás por la falta de maduración de la Europa de la postguerra, considerando los franceses que era irónico, realizar un Tratado de Defensa con su antiguo enemigo, donde no participase el Reino Unido y por otro lado consideraron más importante fomentar, ampliar y perfeccionar la integración económica, la cual permitiría de manera más expedita la integración política de Europa, dejando para un futuro próximo la proyecto de la defensa de Europa.

Desde esta perspectiva, Europa comenzaría con una verdadera integración, de tal manera que en la Conferencia de Messina de junio de 1955, los estados reconocieron que la única vía de integración, era la de superar la función de la CECA, es decir, ampliar el espectro de la actividad económica de la comunidad y con especial atención en el de energía nuclear.

A partir de esta nueva concepción de cooperación, se crea una comisión intergubernamental, presidida por el belga Pau Henry Spaak, promotor de la integración europea, cuyo informe, presentado en abril de 1956, y cuya propuesta, esencialmente integracionista, se basaba en una Unión Aduanera, es decir un mercado común, una armonización de políticas sociales y un mercado común nuclear.

Una vez que fue aprobado el informe Spaak, en mayo de 1956, en Venecia, los estados comenzaron negociaciones, reuniéndose los ministros de Relaciones Exteriores, de los seis países fundadores, convocando a una Conferencia Intergubernamental, llevada a cabo en Bruselas del mismo año.

Dando origen, al Tratado de Roma del 25 de marzo de 1957, originándose importantes organismos integradores, tales como, la Comunidad Económica

Europea (CEE), el Tratado de la Comunidad Europea de la Energía Atómica (CEEA) y el Tratado de Instituciones Comunes de las Comunidades Europeas. (TICCE).<sup>51</sup>

Cada Tratado tiene un objetivo específico, de acuerdo a su materia y finalidad, siendo el común denominador la integración europea.

Destacando a (CEE), que da pie a una pragmática estructura económica, cuyos compromisos, se resumen, en la eliminación de fronteras para la libre circulación de mercancías, eliminación de aranceles, así como toda barrera técnica arancelaria o impositiva sobre productos originarios de la comunidad.

También abarca, factores de producción, por ejemplo, la libre circulación de personas, capitales, servicios, empresas, bienes, etc., y una protección de la libre competencia, es decir, se aplica políticas antimonopólicos.

En este sentido, el Tratado CEE, preveía la armonización de políticas económicas generales y la ejecución de políticas sectoriales comunes, sobre todo en el campo de la agricultura, transporte, relaciones comerciales con terceros Estados. Ejemplo de ello, fueron las innumerables crisis comerciales que se dieron en el interior del GATT, donde las negociaciones por región (CEE) en la búsqueda equilibrada de los precios internacionales de granos, leguminosas, etc., fueron determinantes para salir del estancamiento en que se encontraba la Ronda de Uruguay.

Es a partir del Tratado de Bruselas del 8 de abril de 1965, que se fusionan los órganos de carácter ejecutivo, es decir, las tres organizaciones comunitarias serán reguladas, por una sola Comisión y un solo Consejo, lo cual no modificaba las competencias con que cada órgano había de operar según el marco del tratado fundacional, en el que deberían desarrollar su actividad.

El aspecto de esta reforma institucional, logra consolidar la actuación y el funcionamiento de las comunidades citadas, conllevando a una ampliación de estas, mediante la solicitud de adhesión de varios países de la Europa Occidental, destacando el Reino Unido, y los países del norte.

<sup>51</sup> IBID. Guy Isaac. P 17.



Debemos de destacar que Gran Bretaña, se mantuvo alejada de la idea de integración de Europa desde un inicio. Más aún, obstaculizo, dicha construcción comunitaria, mediante el Tratado de Estocolmo de 1959, o mejor conocido como la AELC o EFTA, Asociación Europea de Libre Comercio, que reunía a Dinamarca, Austria, Noruega, Portugal, Suecia, Suiza y la propia Gran Bretaña.

No obstante, dicha actitud cambia diametralmente, dado por la propia consolidación de las comunidades, en el mercado internacional y sobre todo en el propio continente Europeo occidental, contrariamente a lo que sucedía con la propia EFTA.

En consecuencia, en 1961, la Gran Bretaña, Irlanda del Norte, Dinamarca y Noruega, solicitan su adhesión a las comunidades, la cual fue tajantemente obstaculizada por Francia y sobre todo por el General De Gaulle, cuyos recelos se debían a la constante reservas que los británicos habían tenido en la construcción europea y que además fuera el puente de una posible deseuropeización de la integración, mediante la anexión de colonias de ultramar.

Sin embargo, la insistencia por parte de la Gran Bretaña, tuvo eco hasta 1969, año en que se da luz verde para las negociaciones de los cuatro aspirantes.

Siendo el 22 de enero de 1972, cuando se completo el Acta Final de Adhesión, la cual entró en vigor el 1 de enero de 1973, para Dinamarca, Irlanda del Norte y Reino Unido. En el transcurso de estas negociaciones, la candidatura de Noruega es congelada, debido al rechazo manifestado por referéndum del pueblo Noruego.

Posteriormente, otras naciones, solicitaran la integración a este megaproyecto europeísta, ejemplo de ello, es el caso de Grecia, que en 1975 solicita su adhesión, convirtiéndose el 1 de enero de 1981 en el décimo estado comunitario, posteriormente, Portugal el 12 de junio de 1975, y en 1977 España, los cuales habían regresado a la práctica y dinámica democrática, requisito indispensable para ser integrante del proyecto europeísta, inician un difícil sendero de negociaciones, debido a su potencial agrícola, pero una vez superada esta fase, dichos estados se convierten en socios comunitarios a partir del 1 de enero de 1986, elevándose el número de integrantes a doce países comunitarios, y la negativa a Turquía.

También cabe destacar, que desde el punto de vista comercial, base esencial del proyecto europeo, su profundización, comienza ha originarse en la Cumbre de la Haya de 1970, donde los jefes de Estados y de Gobierno, debían de declarar la fase definitiva del Mercado Común, teniendo claro que era difícil mantener una unión aduanera sin que hubiese una verdadera unión económica y monetaria de Europa, permitiéndoles afrontar mejor la crisis mundial de ese momento.

En octubre del mismo año, se origina el Comité Werner, cuyo análisis y propuesta, era crear en un periodo de diez años una " Unión Económica y Monetaria ", mediante una unificación progresiva de las políticas económicas de los Estados miembros y la organización monetaria que en 1980 culminaría con una moneda común. Aceptado y confirmado por los gobiernos, en las resoluciones del 22 de marzo de 1971 y del 21 de marzo de 1972, este proyecto ambicioso solo pudo realizarse en forma embrionaria.<sup>52</sup>

Aunque, esta iniciativa fracasa en el periodo propuesto, esta idea, se fortalece para el futuro, de tal manera que en 1979 se crea el Sistema Monetario Europeo (SME), del que únicamente Gran Bretaña no será integrante, no obstante, dicho sistema, es la plataforma impulsora de una verdadera unión económica y monetaria, que sé vera materializada para 1999, de acuerdo a lo previsto en el Tratado de Maastricht.

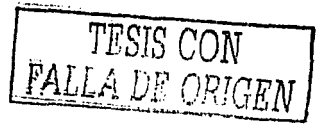
Por otro lado, el aspecto político en la integración europea, vuelve ha surgir con mayor fuerza, la cual es manifestada mediante el Informe Davignon en 1970, que constituye la base de la Comunidad Política Europea, (CPE), hasta que entra en vigor la Acta Unica Europea.<sup>53</sup>

En este periodo debemos destacar, la cumbre de Paris de 1972, donde los Jefes de Estado y de Gobierno, con la finalidad de otorgar otra imagen de aquella Europa mercantilista, reafirmando que la integración no debe de ser tan solo económica sino también política.

---

<sup>52</sup> IBID. Guy Isaac IBID. P 21.

<sup>53</sup> Manin. Philippe. Les Communautés Europeennes. L'Union Europeennes.. Edit. Pedone. Paris. Francia. 1989. P 16.



Es claro que los objetivos políticos, de la nueva idea de conformación integradora europea, es una participación activa y directa del pueblo y de los diversos agentes sociales, conllevando una evolución de carácter cualitativa del pensamiento integracionista.

### **C) Última Fase de la Integración Europea.**

Después de un periodo de letargo, y para poner fin al estancamiento que estaba sufriendo la construcción comunitaria, debido al desequilibrio económico mundial y desacuerdos internos entre los Estados comunitarios, deciden los países comunitarios allanar un nuevo camino, en la continuación integradora de Europa.

El Acta Unica Europea, de ahora en adelante (AUE), surge el 17 de febrero 1986, suscribiéndola todos los países con excepción de Dinamarca, Grecia e Irlanda que lo harían días después, el 28 de febrero, previa realización de su referéndum nacional, ésta reactivación del ideal europeísta, será la plataforma impulsora del nuevo espectro modernizador de la Europa comunitaria.

Dicha Acta, es un Tratado Internacional, establece en su Título Primero, desarrollar las disposiciones comunes, concernientes al Consejo Europeo.

El Título Segundo, se refiere a la incorporación de los tratados comunitarios, con el objeto de ser modificados, en materia económica como política.

Por último, el Título Tercero, se refiere a la cooperación europea en materia de política extranjera. Conteniendo diversas declaraciones adoptadas la asamblea de delegados.

Esta Acta, tiene como objetivo principal, el de modificar el Tratado de Roma, y paralelamente a los tratados comunitarios, creando disposiciones sobre cooperación europea en materia de Política Exterior Común.

La reforma que propone la citada Acta, es la creación de un " Mercado Interno ", es decir, un territorio económico único, sin ningún tipo de obstáculos, conllevando a un verdadero desarrollo económico comunitario, extendiéndose en la libre circulación de personas, servicios y capitales, solidaridad financiera, traduciéndose en una mejor cohesión económica y

social, permitiendo que los países menos desarrollados (España, Portugal, Grecia e Irlanda), recibieran estímulos económicos importantes para poder reactivar sus economías.

Esta evolución se reflejó, en infraestructuras, tal como, carreteras, comunicaciones, servicios, etc., y así, comenzar a disminuir la diferencia económica con los estados comunitarios más ricos, se consolidó un avance más compacto hacia el ideal comunitario, por esta razón, el período de reajuste, debía de concluir para 1993, existiendo siempre una variable mínima de tiempo.

En suma, estamos ante el surgimiento de un verdadero espacio económico integral y solidario, que también conlleva a un sin número de reformas de carácter institucional, tales como, los poderes de ejecución y verificación de la Comisión, mayor participación del Parlamento Europeo en el proceso legislativo, el voto por mayoría cualificada en el seno del Consejo para acercar las diversas legislaciones, el sistema de recursos financieros propios de la CEE y el EUROATOM, el Tribunal de Primera Instancia, etc.

En síntesis, podemos concluir que el Acta Única Europea, es la iniciativa Magna de los estados comunitarios, que descansa bajo los pilares de las Comunidades Europeas y la Cooperación Política Europea, lo que motivó en un corto período de tiempo, la necesidad de actuar más profunda y agresivamente, que cristalizó en el Tratado de la Unión Europea (TUE), el cual desarrollaría el verdadero y real futuro de la Unión Europea.

El Tratado de la Unión Europea (TUE), o también conocido como el Tratado de Maastricht, fue suscrito en febrero de 1992, y entró en vigor el 1 de noviembre de 1993.

Su importancia, fue establecer plazos para la implementación de la unión monetaria, el cual se planteó que entrara en vigor en 1999, avance que ha sido materializado en el 2002, como moneda circulante en él la Europa de los doce, con el llamado Euro.

Como citábamos antes, el proyecto del TUE comienza por iniciativa del Parlamento Europeo, el cual aprobó el 14 de febrero de 1984, enviándolo a los estados miembros para su ratificación directa sin firma previa, siendo un verdadero proyecto de constitución europea.

Pero el factor que determina, que los países comunitarios acepten integrarse y participar en el proyecto de Unión Europea, son los acontecimientos de desintegración y desmoronamiento del bloque socialista del Este de Europa, así como de la Unión Soviética, destacando la unificación alemana, mediante la caída del Muro de Berlín.

Lo que trae por consecuencia, un gran movimiento migratorio hacia occidente y un sin número de solicitudes de adhesión por parte de los diversos estados del Este de Europa, ex socialistas, hoy conocidos como PECOS.

Dados estos hechos, y el peligro de desestabilización, que reinaba en la región, la Comunidad se compromete a dar vía libre a la Unión Económica y Monetaria, cuya base es el informe Delors, ya que se preveía un periodo de incertidumbre de los tipos de cambio y financiero. También es importante decir que el hecho de la unificación alemana, hace que esta se flexibilice en su actuar comunitario, aceptando el principio y calendario de una Conferencia Intergubernamental sobre la Unión Económica y Monetaria.

Posteriormente Francia y Alemania, dándose cuenta que la unificación es inminente, en abril de 1990, los gobernantes Helmut Kohl y el extinto Francois Mitterrand, declaran la necesidad de acelerar la construcción política de la Europa de los Doce, cuya continuidad se expresaba en el AUE.

Por consiguiente, el Consejo Europeo pone en marcha los trabajos preparatorios para convocar la Conferencia Intergubernamental sobre la Unión Política Europea, se llevaron a cabo un sin número de conferencias de trabajo intergubernamentales, las que concluyeron en el Consejo Europeo celebrado en Maastricht, los días 9 y 10 de diciembre de 1991, cuyo acuerdo desemboca en un Proyecto de Tratado de la Unión Europea, rubricados por los Ministros de Exteriores y Economía, en febrero de 1992.

El resultado del multicitado Convenio, es que se conforma, de un Tratado de la Unión Europea, 17 Protocolos y 33 Declaraciones, cuyas obligaciones y derechos inherentes así como las negociaciones diplomáticas se restringen a Doce integrantes suscriptores.<sup>54</sup>

<sup>54</sup> Diario Oficial de la Comunidad Europea. DOCE. N° C 191 de 29 de Julio de 1992.

Sus elementos más significativos los podemos resumir en los siguientes:

- 1) Establecimiento de una ciudadanía de la Unión.
- 2) Consolidación del poder legislativo del Parlamento Europeo.
- 3) Ampliación de las competencias de la Comunidad Europea e instauración de nuevas políticas, en materia de cultura, educación, juventud y sanidad.
- 4) El consejo podrá adoptar decisiones por mayoría cualificada, en perjuicio de las providencias de unanimidad.

Sin embargo, los más importantes son, los relativos a la política económica y monetaria, política exterior y seguridad común, así como justicia e interior.

Por último el Tratado de la Unión Europea (TUE), entra en vigor el 1 de noviembre de 1993.

Aunque posteriormente, se han realizado diversas reuniones, el Consejo de Europa, decidió, crear en Corfú, en junio de 1994, el grupo de reflexión, su finalidad, es dirigir, analizar y solucionar los diversos obstáculos que surjan en la construcción de la Unión Europea, así como las futuras adhesiones.

El grupo de reflexión, inicia sus sesiones en junio de 1995, en Messina, donde se recopilarían por parte de los diversos representantes comunitarios, las bases de reflexión, que serán presentadas en la "Conferencia Intergubernamental", ha celebrarse en Turín, en el mes de marzo de 1996. En diciembre del mismo año, en la ciudad de Dublín, el Consejo de Europa, respalda un proyecto de revisión del tratado como base de las futuras negociaciones.

Para junio de 1997, el grupo de reflexión deberá reunirse en Amsterdam, con la finalidad de concluir el proyecto de revisión de los tratados, para adaptar la Unión Europea en beneficio de sus pueblos y prepararla para el futuro.

El Tratado de Amsterdam se firma el 2 de octubre de 1997, para entrar en vigor el 1 de enero de 1999.

Esta nueva revisión, abarca seis grandes secciones que resumimos de la siguiente manera:

- a) Las libertades, seguridad y justicia, destacando la comunitarización de Schengen, derecho de asilo, y migraciones.
- b) La Unión Europea y los ciudadanos, incluyendo temas como, medio ambiente, salud pública, empleo, etc.
- c) Política Exterior y Seguridad Común (PESC), que se manifiesta a través de los análisis en materia de política internacional, defensa común, y la presencia en el exterior de la UE, a través de un Alto Representante.
- d) Reforma de las Instituciones, donde se refuerzan el Parlamento europeo y el tribunal de Justicia.
- e) Cooperación reforzada y flexibilizada, dando un apoyo a los países que estén a favor de la integración más rápida.
- f) Y por último, un conjunto de normas para la simplificación de la estructura de los Tratados.

Posteriormente, en la Conferencia Intergubernamental (CIG), concluyó sus trabajos el 11 de diciembre del 2000, en Niza, Francia, con un acuerdo sobre las cuestiones institucionales que no se habían resuelto en el Tratado de Amsterdam y que debían resolverse antes de la ampliación. Estas cuestiones, se sintetizan en la Carta de Derechos Fundamentales de la Unión Europea, la intensificación de las negociaciones de adhesión con los países candidatos, acogiendo con satisfacción los progresos hechos en la ejecución de la estrategia de preadhesión de Turquía. El consejo también delibera sobre seguridad en Europa y política de defensa.

Por último la Conferencia Intergubernamental (CIG), finaliza con acuerdo político sobre el Tratado de Niza.

El Tratado de Niza entra en Vigor el 26 de febrero del 2001, modificando el Tratado de la Unión Europea y del Tratado Comunitario Europeo.

En los siguientes meses, ratifican este Tratado Dinamarca (Junio), Luxemburgo (septiembre), y Francia en octubre.

Otro hecho importantísimo, fue que el 28 de febrero del 2002, entró en circulación de la moneda única, llamado EURO, que actualmente circula en los 12 estados miembros.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

Y por último, el 23 de julio del presente año, el Tratado Constitutivo de la Comunidad Económica del Carbón y el Acero (CECA), expira tras 50 años de vigor.



## **II.- Aspectos Doctrinales sobre las Organizaciones Internacionales de la Cooperación e Integración Comercial.**

### **1.- Definición Jurídica sobre la cooperación e integración internacional.**

Primeramente, me centrare en ubicar y definir, las organizaciones que desarrollan tareas de cooperación e integración en la comunidad internacional.

Inicialmente, se observa que estas organizaciones, en el derecho internacional, se clasifican de la siguiente manera:

Estas pueden ser, en razón de su ámbito, son universales y regionales.

También, en razón de sus fines, serán generales y limitadas.

Y, en razón de sus medios, son organizaciones de cooperación e integración.

Considerando, que nuestro estudio tiene un sentido jurídico comercial, las organizaciones internacionales que nos interesa, son las de cooperación e integración.

En derecho internacional, las organizaciones de cooperación, pueden definirse, como asociaciones o sociedades de Estados, creadas mediante actos jurídicos internacionales convencionales, obedeciendo a fines o principios universales comunes, que dan vida a todos sus actos, dotándose además, de los medios necesarios para el cumplimiento de su misión, entre los cuales, está la posibilidad de dictar normas que desarrollen el texto de su fundación, y cuyo impacto jurídico, sostiene la balanza de equidad entre las naciones del mundo contemporáneo.

Algunos juristas, definen a las organizaciones de cooperación e integración de la siguiente manera:

“La vía clásica, respetuosa de la soberanía de sus Estados miembros, y en ellas se trasvasa la técnica de la negociación y de la adopción de decisiones por unanimidad a unos órganos comunes y permanentes. La cooperación, es estrictamente interestatal, en el sentido de que las decisiones de la Organización adoptadas por unanimidad, se dirigen a sus Estados miembros; esto es, no son aplicables en sus territorios sin su autorización y mediación”.<sup>1</sup>

“Su característica fundamental, es la de que los estados que las constituyen, no ceden parte alguna de su soberanía a las mismas, de manera que todas sus decisiones, han de ser, tomadas por unanimidad para ser obligatorias”.<sup>2</sup>

Para otros, “los organismos de cooperación, se limitan en establecer simples mecanismos de concertación (cooperación inorgánica), a través, de la celebración de tratados internacionales o el desarrollo de conferencias internacionales. Pueden, sin embargo, instituir fórmulas permanentes de cooperación (cooperación institucionalizada) cuyo modelo más cumplido lo constituyen las organizaciones internacionales”.<sup>3</sup>

José A. Pastor Ridruejo, conceptúa a la organización internacional desde diversas perspectivas, técnico jurídica, sociológica y política, en relación con la jurídica dice:

Para lograr, una definición de una organización internacional, deben de entrar rasgos diferenciales indiscutidos, a saber; “Carácter interestatal, porque una organización internacional es una asociación de Estados, pero también existen organizaciones que reúnen a diversas fuerzas sociales que tienen una gran presencia en la comunidad internacional y que en actualidad actúan sin

<sup>1</sup> Díez de Velasco Vallejo Manuel. Las Organizaciones Internacionales.. Edit. Tecnos. 8ª edición. Madrid. España. 1994. p 48.

<sup>2</sup> Truyol Y Serra A. La integración Europea. Idea y realidad. Edit. Tecnos. 1ª edición. Madrid. España. 1972. P 39.

<sup>3</sup> Sáenz de Santa María Paz Andrés. Introducción al Derecho de la Unión Europea. Edit. Eurolex. 1ª edición. Madrid. España. 1996. P 30.

animo de lucro, nos referimos a las organizaciones no gubernamentales, que también son reconocidas como organizaciones internacionales".<sup>4</sup>

Su carácter voluntario, se manifiesta mediante un tratado instituyente entre los Estados firmantes, sin embargo, algunas organizaciones son creadas por resolución de una conferencia internacional, ejemplo de ello es la Organización de países exportadores de petróleo (OPEP). O también, órganos subsidiarios tanto de iure como de facto.

Sus órganos permanentes, nos permitirán diferenciar entre organización o conferencia internacional, ya que la magnitud política que tienen ambas, se refleja en la adopción de sus decisiones, no obstante la organización tiene un valor político de primera magnitud, dado por su propia independencia frente a los estados miembros.

Otro elemento característico, es la voluntad autónoma, esta resume en la adopción de decisiones por sus órganos, permitiéndole expresar una voluntad jurídicamente distinta a la de sus miembros.

Lo anterior, nos conlleva a la competencia propia, que estarán asignadas de manera expresa o implícita en el tratado instituyente de la organización.

En opinión del profesor Alejandro Rodríguez Carrión, las organizaciones de cooperación, se caracterizan en virtud de que los Estados establecen un aparato institucional, cuya finalidad, es contribuir a la coordinación de las políticas de los Estados miembros en la consecución de los objetivos de la organización, sin que los órganos de la organización tengan competencia para decidir y hacer cumplir sus decisiones a los Estados, continuando éstos como detentados absolutos del poder político y, en consecuencia, sin que su soberanía vea afectada por la pertenencia a la organización en cuestión.<sup>5</sup>

La Corte Internacional de Justicia define a las organizaciones internacionales, como "instituciones creadas por un tratado, que se rigen por derecho

---

<sup>4</sup> Pastor Ridruejo José A. Curso de Derecho Internacional Público y organizaciones Internacionales. Edit. Tecnos. 6ª edición, Madrid. España. 1996. Pp 691-697.

<sup>5</sup> Rodríguez Carrión Alejandro. Lecciones de Derecho Internacional Público. Edit. Tecnos. 3ª edición. Madrid. España. 1995. Pp 20-35

internacional. Tienen personalidad jurídica internacional que les permite desempeñar las funciones que se les han encomendado y, en esa medida, son sujetos del derecho internacional.”<sup>6</sup>

Por lo expuesto, podemos establecer que la gran mayoría de las organizaciones internacionales, son de cooperación, donde éstas, instituyen y asignan objetivos, para orientar o armonizar el comportamiento de los Estados miembros, con vistas a la consecución de fines comunes, debiendo de realizar un sin número de tareas, tales como, difundir, informar, organizar consultas, negociaciones, etc., concluyendo con la adopción de medidas recomendatorias, dirigidas a la atención de los Estados miembros o en la celebración de tratados internacionales promovidos por la propia organización.

En cambio, las organizaciones de integración, tienen la capacidad, en el marco de sus competencias, de decir y hacer cumplir sus decisiones, a los Estados miembros, independientemente del parecer de éstos sobre la cuestión objeto de la decisión.<sup>7</sup>

Es decir, que las organizaciones de integración, son aquellas que trascienden al imperativo de la operación a que responde toda organización internacional, para plasmar la alineación de ciertas competencias soberanas, en la búsqueda de una unidad superior en cuyo interior las fronteras se hacen más flexibles y permeables.<sup>8</sup>

En opinión de Ophüls, comprende la renuncia progresiva a la soberanía, la integración económica como medio principal de conseguir esta evolución, y la existencia de unas instituciones similares que esencialmente actúan con los mismos procedimientos y por medio de unos órganos idénticos o similares.<sup>9</sup>

Sin embargo, donde mejor se expresa el fin integrador de una organización internacional, es en el propio Tratado de la Unión Europea, cuyo artículo B, señala como uno de los objetivos de la Unión Europea, es el de “promover un

<sup>6</sup> Advisory Opinion on Reparation for Injuries Suffered in the Service of the United Nations, 1949. Corte Internacional de Justicia. CJI. Tomo 3.

<sup>7</sup> IBID. Rodríguez Carrion Alejandro. Pp 120-121.

<sup>8</sup> IBID. De Santa María Saenz Paz Andrés. 1ª edición. Pp32-35.

<sup>9</sup> Ripol Carulla Santiago. La Unión europea en Transformación. Edit. Ariel. 1ª edición. Barcelona. España. 1995. P 15.

progreso económico y social equilibrado y sostenible, principalmente mediante la creación de un espacio sin fronteras interiores, el fortalecimiento de la cohesión económica y social, así como el establecimiento de una unión económica y monetaria que implicará, en su momento, una moneda única, conforme a las disposiciones del presente tratado...”<sup>10</sup>

En suma, esta perspectiva nos permite distinguir que las organizaciones internacionales de cooperación, y aunque los estados miembros no hayan cedido completamente competencias soberanas, su fin es coordinar sus actividades con vistas a la satisfacción de unos intereses comunes en la comunidad internacional, ejemplo de ello son la inmensa mayoría de organizaciones que reúnen características universales, regionales, especiales, etc.

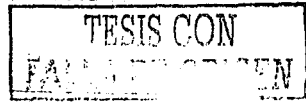
En cambio las de integración, son aquellas en las que sí, se produce una transferencia real de las competencias soberanas de los estados miembros, sometándose a una alta autoridad exterior y a organismos comunes de la organización, ejemplo de ello es la Unión Europea.

## **2.- El Funcionalismo en las Organizaciones de Cooperación e Integración.**

Dentro de este proceso de integración política, considero importante determinar, que todo organismo de cooperación o integración, materializa sus metas políticas, mediante la tesis funcionalista, la cual permite flexibilidad en la toma de decisiones, tanto al interior, como al exterior del propio órgano, ejemplo de ello, son las decisiones mediante consenso, producir reglas internas de funcionamiento del propio órgano y este con los órganos que la constituyen, etc.

---

<sup>10</sup> Mangas Martín Araceli. Tratado de la Unión Europea. Edit. Tecnos. 5ª Edición. Madrid. España. 1996. p 40.



Para ampliar la idea del esquema funcionalista, es necesario dejar en claro, que es el funcionalismo y su aplicación en los diversos organismos internacionales.

La teoría funcionalista, surge como método de análisis de la organización social, basada en agrupaciones y clasificaciones rígidas determinadas por su actividad, utilidad o contribución específica. Es decir, que busca semejanzas entre las sociedades que observa, rige la analogía como método científico.<sup>11</sup>

En consecuencia el hombre como instrumento ideológico, tiene roles sociales con normas establecidas, estos roles son determinantes en la sociedad, no el individuo en sí. Basándose en la cooperación armoniosa, como medio de alejamiento de los conflictos.

En este sentido, el funcionalismo, esta estrechamente vinculado al derecho internacional, y sobre todo en el desarrollo funcional de los organismos internacionales contemporáneos, siendo determinante en su estructura como en sus fines políticos.

Su carácter pragmático, es de vital importancia en la evolución de toda organización internacional, siendo materializadas en la constante toma de diversas decisiones políticas que hace que sus integrantes busquen el bienestar común de sus intereses así como los de la comunidad internacional.

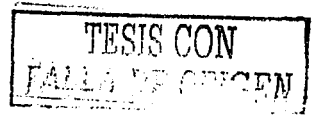
El maestro Alejandro Rodriguez Carrión, estima que el Derecho Internacional puede ser entendido desde una perspectiva funcional, como el conjunto de normas jurídicas que regulan la sociedad internacional y las relaciones de sus miembros en la consecución de intereses sociales colectivos o individuales.<sup>12</sup>

Es decir, que el funcionalismo, aplicado en el derecho internacional, es un instrumento político de elasticidad para cumplir de una forma pacífica y concertada, los objetivos y metas que hayan trazado el organismo internacional universal, regional, especial, etc., con un grado de compromiso,

---

<sup>11</sup> Andrade Sanchez Eduardo. Introducción a la Ciencia Política. Edit. Harla. 1ª edición. México. 1983. P 233.

<sup>12</sup> IBID. Rodriguez Carrion Alejandro.. p 73.



que estará determinado por los propios intereses de los países integrantes, como también, por su grado de cooperación o de integración.

En el mismo sentido, el funcionalismo, es la teoría más representativa del modelo internacional que examinamos. Donde el Estado ha demostrado su incapacidad para dar respuesta a las necesidades de la población, debido a un marcado y elevado nivel de politización que existe en todos los niveles de sus propias relaciones. Por consiguiente, tan sólo y mediante la agrupación de Estados en organizaciones internacionales sectoriales, estos funcionarán con criterios exclusivamente técnicos, y así, será posible lograr la satisfacción de los intereses de todos los habitantes.

Por tanto, su actuación conllevará a un incremento paulatino de sus funciones, en detrimento de las competencias que detentan los Estados, debido a su propia incapacidad endémica, anima a los gobiernos a integrarse internacionalmente y por tanto depositar parte de sus competencias soberanas en una organización internacional, dando como resultado un proceso gradual de integración que se desarrollará en gran medida al margen de la voluntad de los Estados.

Es decir, que a mayor homogeneidad entre los países participantes, en las organizaciones internacionales regionales, posibilita una aceleración en el proceso de creciente integración. Añadiéndose factores propios de la organización (aprendizaje institucional) que acelera, a su vez, este proceso, conduciendo a un desbordamiento (spill-over) de la organización, que, en última instancia, hará que lleguen a la integración política de los países miembros. Donde los Estados serán activos participantes en la adopción de una decisión política que legitime el avance al estadio superior de integración (cultivated spill-over).<sup>13</sup>

Ejemplo de ello, son los dictámenes de carácter recomendatorio como las vinculantes de Naciones Unidas (Asamblea General, Consejo de Seguridad), en el ámbito de la Unión Europea, se refleja en el Consejo de Europa, así como, en los órganos comunes de los organismos pilares de la Comunidad y también en la propia cooperación entre los órganos de la organización, en

<sup>13</sup> IBID. Ripol Carulla Santiago. P 26

América, se refleja más que nada en el ámbito de cooperación, lo cual refleja una constante inestabilidad para consolidar la integración regional.

En el marco de la integración europea, el funcionalismo, se encuentra plasmado con claridad en el *Plan Schuman* de 1950, basándose en el pragmatismo prudente, expresando “ *Europa no se hará de un golpe, ni en una construcción de conjunto; se hará a través de realizaciones concretas, creando en principio una solidaridad de hecho.*”<sup>14</sup>

En el mismo sentido, y realizando un análisis análogo en la construcción de la Comunidad Europea del Carbón y el Acero (CECA), Guy Isaac, dice, que teniendo en cuenta que la reunión de las naciones europeas, exigiría en primer término la eliminación de la oposición secular de Francia y Alemania, se propuso colocar el conjunto de la producción franco-alemana de carbón y acero, bajo una alta autoridad común, en una organización abierta a los demás países de Europa. Con bases comunes de desarrollo económico, mediante la fusión de intereses que permitirá sentar las bases de una comunidad económica. Y que cuyas decisiones vincularán a sus miembros, esta propuesta allana una nueva perspectiva sobre la construcción de una Europa con tinte federalista, indispensable para el mantenimiento de la paz. A esta idea se adhirieron Francia, República Federal Alemana, Bélgica, Países Bajos, Italia y Luxemburgo, surgiendo la Comunidad Europea del Carbón ( CECA ).

De esta declaración, Guy Isaac <sup>15</sup>, expresa, que el Funcionalismo, descarta a la vez la integración global en beneficio de una integración por sectores y la integración política en beneficio de la integración económica. La unificación debía hacerse en principio en un ámbito económico; la unificación política se produciría implícitamente: se desprendería de la solidaridad de hecho, de la fusión de intereses.

Por otro lado, también dice que el método funcionalista de Monet y Schuman, se rompe definitivamente con la llegada de la Unión Europea, ya

---

<sup>14</sup> IBID. Díez de Velasco Vallejo. P 373.

<sup>15</sup> Isaac. Guy. Manual de Derecho Comunitario General. Edit. Ariel. 3ª edición. Barcelona. España. 1995. Pp 16-28.



que el Acta Unica Europea (AUE), institucionaliza el recurso simultáneo a los procedimientos comunitarios integrados y a los de cooperación intergubernamental, esforzándose por reconciliarlos y por hacerlos converger.

Por lo expuesto, considero que el jurista antes señalado, tiende más a confundir que a despejar dudas, en la aplicación del funcionalismo en el seno de la actual Unión Europea, porque la creación de un marco institucional único, debe de suponer la coherencia en alcanzar sus objetivos, sin embargo, situaciones como la apertura de la Unión hacia los países del Este, las políticas de convergencias, los subsidios de la PAC frente a las normas de la OMC, etc. Son temas de constante preocupación y que la solución, se manifiesta constantemente a través de acuerdos políticos, de acuerdo a las necesidades sociales de la región.

Desde un punto de vista concluyente, el Acta Unica Europea (AUE), manifiesta claramente en su Preámbulo, la continuación de una práctica funcionalista, en el avance de la integración de Europa, y que demuestro mediante la siguiente cita:

“En el deseo de fortalecer el funcionamiento democrático y eficaz de las instituciones, con el fin de que puedan desempeñar mejor las misiones que le son encomendadas...”, así como también, “ decididos a promover el progreso social y económico de sus pueblos...” “ resueltos a continuar el proceso de creación de una unión cada vez más estrecha entre los pueblos de Europa, en la que las decisiones se tomen de la forma más próxima posible a los ciudadanos, de acuerdo con el principio de subsidiaridad.”. Y en su artículo F.3, dice que “ la Unión se dotará de los medios necesarios para alcanzar sus objetivos y para llevar a cabo sus políticas.”<sup>16</sup>

En suma, concluyo, que el funcionalismo, sigue jugando un papel determinante en el proceso político-jurídico y social de la integración regional, siendo el método idóneo, encargado de flexibilizar y materializar la cooperación e integración internacional, siendo la vanguardia del nuevo contexto jurídico internacional. También, es para la Unión europea, el muro de contención para las ideas de una Europa federal.

---

<sup>16</sup> IBID. Mangas Martin Araceli. Pp 37-41.

### **3) Las Fuentes Jurídicas en los Procesos de Cooperación e Integración Internacional**

Primeramente, realizare un estudio comparado de las fuentes jurídicas comunes, de los Tratados de cooperación e integración, esencia de los diversos organismos regionales tanto en Europa como América, y que se derivan del derecho internacional público, estado inicial de todo organismo con características intergubernamentales y supranacionales.

Posteriormente, enunciare las fuentes jurídicas del proceso de integración regional, analizando sus aspectos más importantes, siendo la Unión Europea, el máximo exponente del proceso integracional mundial, y en América el proceso del Mercosur, siendo los ejemplos jurídicos más representativos del presente estudio.

#### **3.1) Las Fuentes Jurídicas Comunes.**

En la rama del Derecho Comercial Internacional, las fuentes jurídicas comunes, son aquellas que emanan del Derecho Internacional Público, regulando tanto a los Tratados u Organizaciones de cooperación e integración, la diferencia estriba en que las fuentes jurídicas de cooperación son de naturaleza universal, es decir, mediante un "pactum tacitum" por parte del consentimiento de los Estados, que producirán las normas jurídicas internacionales, en cambio, en las de integración, emanan del ordenamiento jurídico comunitario, es decir, a través de una estructura institucional única y distinta de los Estados signatarios, cuya consecuencia y característica más singular, es la creación de un ordenamiento jurídico propio, el comunitario.

Por consiguiente, las fuentes comunes de ambos procesos, se sintetizan en:

Los Tratados, la Costumbre, los Principios Generales del Derecho y la Jurisprudencia Internacional.

En este sentido, el maestro Sepulveda, expresa, que las fuentes del derecho internacional, son naturaleza universal, es decir, busca regular el comportamiento de las naciones en el contexto internacional, sin embargo, aún, no hay un órgano que precise que autoridad establezca categóricamente,

a que hechos, se les puede dar el valor de crear una norma jurídica, como es el caso de las fuentes de derecho interno, donde existe todo un engranaje legislativo emanador de un sin número de normas jurídicas que regulan las relaciones entre gobernados y gobernantes <sup>17</sup>

Para Kelsen, la creación de normas internacionales, sólo son posibles sobre la base de un tratado, y la fuerza obligatoria de los tratados descansa en una regla de derecho internacional consuetudinario, puede decirse que la fuente primaria (en el sentido de método de creación jurídica) del derecho internacional está constituida por el tratado y por la costumbre, en tanto, que la fuente primaria del derecho nacional, puede ser la costumbre o la legislación. También, es verdad que la costumbre y el tratado creadores del derecho internacional, implican la cooperación de dos o varios estados, mientras que la costumbre y la legislación creadoras de derecho nacional sólo son funciones de los órganos de un estado. <sup>18</sup>

Definitivamente, el marco regulador de las fuentes jurídicas internacionales, se encuentra en el Estatuto de la Corte Internacional de Justicia de 1945, y en su artículo 38.1, establece lo siguiente: <sup>19</sup>

La Corte, cuya función, es decidir conforme al Derecho Internacional las controversias que le sean sometidas, deberá aplicar:

- a) las convenciones internacionales, sean generales o particulares, que establecen reglas expresamente reconocidas por los estatutos litigantes;
- b) la costumbre internacional, como prueba de una práctica generalmente aceptada como derecho;
- c) Los principios generales de derecho reconocidos por las naciones civilizadas;

---

<sup>17</sup> Sepulveda Cesar. Derecho Internacional Público. Edit. Porrúa. 1ª edición. México. 1960. P 79

<sup>18</sup> Kelsen Hans. Teoría General del Derecho y el Estado. Edit. UNAM. 4ª reimpresión. México. 1988. P 435.

<sup>19</sup> Székely Alberto. Instrumentos Fundamentales de Derecho Internacional. Tomo I. Edit. UNAM. 2ª edición. México. 1989. P 63

d) Las decisiones judiciales y las doctrinas de los publicistas de mayor competencia de las distintas naciones, como medio auxiliar para la determinación de las reglas de derecho, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 59.

De lo anteriormente expresado, podemos concluir, que el Estatuto de la Corte Internacional de Justicia (CIJ), mediante su disposición 38.1, señala que el derecho internacional público, se basa principalmente en convenciones internacionales (Tratados), en la costumbre internacional y los principios generales de derecho.

Esto quiere decir, que una regla no puede considerarse como una norma de derecho internacional, a menos que, se derive de una de las tres fuentes antes mencionada.

En cuanto, a las decisiones judiciales y doctrinas de los publicista, son medios auxiliares que sirven para definir el derecho aplicable, aclarando que éstas no son consideradas por algunos autores como fuentes de derecho como tal, sin embargo, en la actualidad y en tratados como el de la Unión Europea, la jurisprudencia comunitaria, tiene un valor jurídico determinante en la aplicación de la norma comunitaria ante las normas nacionales de la región.

Por consiguiente, el valor de estas fuentes radica fundamentalmente, en determinar si una norma de estas características, puede o no ser, considerada como una regla derecho internacional, por tanto, son o no aplicables a los diversos tratados de carácter comercial existentes en el contexto internacional.

Otro aspecto interesante de analizar, de este numeral 38.1 de la (CIJ), es el grado jerárquico de aplicación de estas tres fuentes, aunque este artículo no lo establece y de acuerdo con la doctrina, la primera fuente a considerar, son las disposiciones convencionales específicas de carácter obligatorio que estén vigentes para las partes contratantes, ignorando aquellas normas discrepantes de derecho internacional consuetudinario, salvo que dicha norma consuetudinaria, no sea una disposición imperativa de derecho internacional, nos referimos a las normas de jus cogens, ya que estas no pueden ser

derogadas por tratados entre Estados, tal como lo establece la Convención de Viena de 1969 sobre el Derecho de los Tratados, en su numeral 53.<sup>20</sup>

En segundo lugar, considero, que una norma de derecho internacional consuetudinario, tienen preferencia sobre un principio general de derecho, ya que la primera constituye una costumbre internacional, es decir, que es una práctica jurídica generalmente aceptada por de los Estados, cuya consecuencia, es el cumplimiento obligado de las normas que emanan o surjan de diversas prácticas internacionales, tales como, declaraciones oficiales en conferencias internacionales, intercambios diplomáticos, o cualquier medida adoptada por los gobiernos para hacer frente a los problemas de interés internacional, así como, la seguridad, acciones humanitarias en el ámbito internacional.

No obstante, para que esta práctica sea constitutiva de derecho, se debe cumplir con el requisito de "opinio iuris", abreviación de la frase latina opinio iuris sive necessitatis, es decir, que la regla es jurídicamente obligatoria.

Por último, los principios generales de derecho reconocidos por las naciones civilizadas, se derivan en virtud de que los estados reconocen y aplican principios comunes en su derecho interno, los cuales, son trasladados al ámbito internacional, y estas a través del tiempo, se han ido convirtiendo en normas convencionales y consuetudinarias.

Sin embargo, en la actualidad, estos principios sirven más que nada para llenar algunas lagunas sustantivas en el sistema jurídico internacional, sobre todo en materia procesal y en problemas relacionados con la administración de la justicia internacional, por ejemplo, un tribunal internacional puede recurrir a los principios generales de derecho, para resolver asuntos doctrinales, tales como, el comportamiento que debe de tener un juez internacional, cuando dicte sentencia, nos referimos a los lineamientos de imparcialidad e independencia, dichos principios, se encuentran plasmados principalmente en la Carta de las Naciones Unidas en su artículo 2, que constituyen los principios básicos de derecho internacional. Los cuales también, han sido enunciados y definidos por la declaración de las Naciones Unidas, sobre los Principios de Derecho Internacional Relativos a las

<sup>20</sup> IBID. Székely. P 197. Nos referimos al Jus Cogens, como la norma vinculante en el Derecho Internacional Público.

Relaciones de Amistad y Cooperación entre los Estados. ( Resolución 2625 del 24 de octubre de 1970.<sup>21</sup>

### **3.2.- Las Fuentes Jurídicas en la Integración.**

Por otro lado, el Derecho Comunitario Europeo, ha desarrollado un sistema jurídico internacional más complejo y moderno, por consiguiente, la doctrina comunitaria, es vasta y compleja, no obstante, es interesante saber el grado jerárquico que otorga el Derecho Comunitario a estas fuentes, es mínimo, en comparación con las fuentes originarias y las derivadas, ya que estas últimas son parte sustancial del ordenamiento comunitario.

En este sentido, estas fuentes, para el Derecho Comunitario, son de carácter secundario, y son clasificadas como, fuentes no escritas del derecho comunitario, fuentes auxiliares o como derecho complementario, sin embargo, son reconocidas como fuentes jurídicas que convergen en el plano del derecho internacional, siendo aceptadas por las partes contratantes y también por la comunidad internacional, es decir, son fuentes comunes de todo órgano de cooperación e integración, tal como, de las relaciones jurídicas que emanen entre la Unión Europea, Mercosur y TLCAN o NAFTA, etc.

Por lo expuesto, considero interesante, enunciar algunos puntos de vista de algunos autores, que definen la función y la práctica de estas fuentes en el contexto comunitario, concordando con ellos, si estas fuentes llegasen a ser invocadas por las partes, será solamente, en el contexto del derecho internacional.

En este sentido, Victoria Abellan, establece que estas fuentes pertenecen a un derecho complementario del derecho comunitario, definiendo a este derecho complementario como " el conjunto de fuentes convencionales cuyo origen se encuentra en los acuerdos interestatales entre los Estados miembros, pero cuyo objeto se sitúa en el campo o prolongación de los objetivos definidos

---

<sup>21</sup> IBID. Székely. P 17

por los tratados; en este sentido amplio y por razón de sus fines, se considera derecho comunitario".<sup>22</sup>

Las fuentes de derecho internacional, en un inicio analizadas, son consideradas como fuentes no escritas dentro del derecho comunitario, así lo manifiesta, Manuel Iglesias Cambero, realizando, un análisis sobre estas fuentes, dice:

"El derecho comunitario, no es un derecho acabado o completo, sino, que admite una mayor integración para hacer frente a los problemas jurídicos que se vayan presentando. Por eso, cabe hablar de otras fuentes de las clásicas, la costumbre y los principios generales del derecho; junto a ellas aludiremos a la jurisprudencia como instrumento de interpretación y aplicación del derecho, más que como fuente del mismo".<sup>23</sup>

Para este autor, la Costumbre, tiene una influencia mínima hacia el interior del derecho comunitario, aunque reconoce que se encuentran algunas excepciones consuetudinarias en las relaciones de las instituciones comunitarias, enunciando: Es el caso de acudir en busca de la costumbre para que los miembros del parlamento, dirijan preguntas al Consejo, cuando solamente está previsto que las formulen a la comisión.

El autor expresa, que la aplicación de estas fuentes en el derecho comunitario tienen una mínima relevancia, ya que son considerados como instrumentos jurídicos auxiliares, más que normas de aplicación directa en el desarrollo jurídico interno de la comunidad, con excepción de la jurisprudencia que tiene un significado importante en el desarrollo del derecho comunitario, estableciendo que estas fuentes, son aplicables en casos excepcionales hacia el interior de la comunidad y con más frecuencia en los asuntos que atañen sus relaciones con terceros países, es decir dentro del marco del derecho internacional.

Por tanto la Europa comunitaria, le da más importancia al desarrollo de sus fuentes jurídicas positivas internas, que son creadoras de derecho

<sup>22</sup> Abellan Honrubia Victoria y Vilá Costa Blanca. Lecciones de Derecho Comunitario Europeo. Edit. Ariel. 2ª edición. Barcelona. España. 1994. p.100

<sup>23</sup> Iglesias Canabero Manuel. Fundamentos de derecho Comunitario Europeo. Edit. Colex. 2ª edición. Madrid. España. 1995. Pp 154- 157.

comunitario, que las fuentes jurídicas clásicas del derecho internacional, sin embargo, estas fuentes auxiliares, no escritas, o complementarias, sí son de aplicación en el contexto internacional. En consecuencia podemos afirmar que desde esta perspectiva comparativa, la Unión Europea, Mercosur y el TLCAN, retoman claramente en sus respectivas convenciones de acuerdo a la normativa internacional vigente.

Las fuentes jurídicas en la integración las podemos dividir en originarias y derivadas y estas a la vez se subdividen en internas y supranacionales.

En materia de Derecho Comunitario, las fuentes originarias o Derecho primario, esta constituido por el conjunto de tratados que constituyeron las tres Comunidades Europeas, así como por aquella serie de tratados o actos institucionales que modifican o complementan a los anteriores. Estos tratados son normas que se rigen, en cuanto a su validez, duración, efectos e interpretación, por sus propias disposiciones así como por las normas generales de Derecho Internacional en materia de tratados. En su conjunto, por otra parte, y desde el punto de vista del derecho comunitario, constituyen lo que se ha dado en llamar normas constitucionales comunitarias, a las que se encuentran sometidas o jerarquizadas las demás normas comunitarias.

Estos Tratados originarios pueden clasificarse en tres grandes bloques:

- a) En primer lugar, los tratados originarios de cada una de las tres comunidades.
- b) Tratados o actos modificativos de los anteriores.
- c) Y los tratados de adhesión de nuevos miembros a las comunidades y que supusieron modificaciones de los Tratados y actos enumerados en el primer y segundo lugar. Es decir, son aquellas decisiones que adquiere el Consejo en las materias antes descritas.

Con relación al Derecho Derivado o Secundario, esta constituido por el conjunto de normas jurídicas que permiten el normal desenvolvimiento de las competencias de las Comunidades y los medios necesarios para la consecución de sus objetivos.

Es decir, el Derecho derivado, esta integrado por los actos emanados de las instituciones en el ejercicio normal y regular de sus funciones, cristalizado en



preceptos concretos que forman un cuerpo de leyes, que nace de manera prevista de los Tratados.

Por consiguiente, este cuerpo de normas, resulta de directa aplicación en todos los estados miembros, aunque su adhesión a las comunidades se haya operado después de que las instituciones adoptaran los acuerdos o los actos.

En el Acta de Adhesión, se hace constar que, desde el momento de la adhesión, las disposiciones de los Tratados originarios y los actos adoptados por las instituciones de las Comunidades antes de la adhesión obligarán a los nuevos Estados miembros y serán de aplicación en dichos Estados en las condiciones previstas en los Tratados y en el Acta.

En este sentido el artículo 189 del Tratado de la Comunidad Europea (TCE), establece, que el reglamento tendrá un alcance general y será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

La directiva obligará al estado miembro destinatario en cuanto al resultado que debe de conseguirse, dejando, sin embargo, a las autoridades nacionales la elección de la forma y de los medios.

La decisión será obligatoria en todos sus elementos para todos sus destinatarios.

Las recomendaciones y los dictámenes no serán vinculantes.<sup>24</sup>

Con lo expuesto, comprobamos que el sistema de integración o comunitario, es el marco regulatorio más evolucionado en la materia, sobre todo por su aspecto vinculante sobre los Estados signatarios del Tratado, donde su Derecho Complementario son las fuentes del Derecho Internacional Público, las cuales, son elementales para el desarrollo de las organizaciones intergubernamentales en el derecho internacional.

#### **4.-Marco Regulatorio de las Organizaciones Internacionales.**

La doctrina jurídico internacionalista, establece, que las organizaciones internacionales, son creadas en la inmensa mayoría de los casos por tratados

---

<sup>24</sup> Artículos, 181, 189 del Tratado de la Comunidad Europea. Código de la Unión Europea y Comunidad europea. Edit. Tecnos. Madrid. España. 2000. Pp224-227.

internacionales celebrados entre estados y las disposiciones del tratado conforman el gran marco constitucional en que aquéllas desempeñan sus actividades.<sup>25</sup>

Para R. Monaco, el instrumento fundacional de una organización internacional, se reviste en la forma de un pacto, pero posee la sustancia de la constitución.<sup>26</sup>

Lo que quiere decir, que en las organizaciones internacionales, existen normas internas y externas, las primeras son de carácter constitutivo, que regulan a la propia organización, mediante reglamentos, circulares, dirigidos a sus órganos como a sus funcionarios.

Por otro lado, las externas, tienden a crear obligaciones internacionales para los estados miembros, influyendo directamente en el propio desarrollo del derecho internacional.

En este orden de ideas, el art. 5 de la Convención de Viena de 1969 sobre Derecho de Tratados, señala, que “la presente Convención, se aplicará a todo tratado que sea un instrumento constitutivo de una organización internacional, y a todo tratado adoptado en el ámbito de una organización internacional, sin perjuicio de cualquier norma pertinente de la organización”.<sup>27</sup>

Esta lucida regla, trae como consecuencia que todo tratado instituye normas de carácter imperativo “ius cogens”, (arts. 53 y 54 de la Convención de Viena de 1969), lo que significa que estas, deben ser, vinculantes para todos aquellos Estados que suscriben un Tratado, de lo contrario, será nulo dicho Tratado.<sup>28</sup>

---

<sup>25</sup> IBID. Pastor Ridruejo José. P 716.

<sup>26</sup> IBID. Pastor Ridruejo José. P 718.

<sup>27</sup> IBID. Szekely. Tomo I. P 180

<sup>28</sup> IBID Szekely. Artículos 53 y 54 de la Convención de Viena de 1969. P 197.

En este sentido, las organizaciones internacionales, persiguen regular al máximo el comportamiento de los sujetos internacionales, mediante una normativa que determine su comportamiento en el contexto internacional, sin rebasar la barrera normativa del *jus cogens* internacional.

Lo expresado, se reafirma con la resolución 2625 de la XXV, de la Asamblea General de la ONU, del 24 de octubre de 1970, la cual, establece el principio estructural, relativo a la obligación de los Estados de la cooperación pacífica entre las partes contratantes del Derecho Internacional.

En suma, toda organización internacional de carácter universal, como lo es en el caso de la ONU, tiene como objetivo primordial de mantener la paz y la seguridad internacional.

En cambio, las llamadas organizaciones restringidas, sean de cooperación o integración, concluirán las metas u objetivos plasmados en el tratado acordado, cuyo instrumento funcional, estará basado en la cooperación, debiendo de respetar el marco de las reglas imperativas del derecho internacional.

Otro elemento primordial en la existencia de una organización internacional de cooperación e integración, se resume en la manifestación de la "voluntad", por la cual, los estados suscriptores, se comprometen a lograr metas o fines comunes, es decir, estos se obligan jurídicamente al manifestar su consentimiento, cuando se adhieren a toda organización internacional, en este sentido, las naciones expresan tácitamente su voluntad en concretar o armonizar los perfiles que ha de revestir un acuerdo de cooperación o de integración.

Esta manifestación del consentimiento, hace que un estado, se vincule voluntariamente mediante un tratado, debiendo de apegarse a los requisitos formales que establece el artículo 11 del Convenio de Viena de 1969. Los cuales se resumen en la obligación estatal de manifestarse mediante su firma; el canje de instrumentos que constituyan un tratado, la ratificación, la aprobación o la adhesión, o en cualquier momento otra forma que se hubiere convenido.<sup>29</sup>

---

<sup>29</sup> IBID. Szekely. P 181.

(Convención sobre el Derecho de los Tratados Viena 23 de mayo de 1969.)

Otro aspecto importante de señalar, es la capacidad jurídica que tienen o no las organizaciones internacionales, es decir, si gozan o no de personalidad jurídica internacional, para concluir tratados.

Lo anterior, se reafirma, en el art. 6 de la Convención de Viena de 1969 reformada en 1986, y que para 1994, (solo 23 Estados habían consentido obligarse por la convención), estableció que “la capacidad de una organización internacional de celebrar tratados se rige por las reglas de esa organización”, y que de acuerdo a su inciso J) párrafo 1 del art.2, “se entiende por reglas de la organización en particular los instrumentos constitutivos de la organización, sus decisiones y resoluciones adoptadas de conformidad con éstos y su práctica establecida”.<sup>30</sup>

Con lo dicho, queda claro que la capacidad de las organizaciones internacionales para concluir tratados no sólo resulta del tratado instituyente, sino también de decisiones y resoluciones de la propia práctica internacional.

Por lo expuesto y en la medida necesaria que los estados, se manifiestan jurídicamente en crear diversos tratados, que hagan funcionar estas múltiples organizaciones internacionales, otorgan muchas veces una respuesta funcional en la solución de los problemas constantes que se plantean en nuestro mundo actual.

<sup>30</sup> Multilateral Treaties Deposited with the Secretary General. Status as at 31 December 1994, Naciones Unidas, Nueva York, 1995,p.897.

### **III.-Elementos de las Organizaciones Comerciales de Cooperación e Integración Internacional.**

#### **1.- El Regionalismo y multilateralismo. en el Derecho Internacional.**

Se entiende por regionalismo, la acción internacional que homóloga a un grupo de Estados con vecindad geográfica y que poseen un cierto interés internacional común, mostrando claras características de afinidad. Cuando se unen por un pacto para la resolución de un problema que afecta a varios de ellos surge lo que se llama un acuerdo regional.<sup>1</sup>

Para el maestro Cesar Sepulveda, algunos autores tienen opiniones encontradas, ya que para unos, este tipo de Organizaciones, representa la solución fácil de muchos problemas que la comunidad internacional no puede atender, dadas las deficiencias de un sistema universal, la mayor parte indica que esos acuerdos regionales no son del todo satisfactorios para los intereses generales.

Señalando estos últimos, por ejemplo, que los tratados regionales marcan el predominio de una nación o de un grupo de naciones sobre el resto de los países que forman parte de la región. Pero el mayor temor de estos pactos regionales, es el nacimiento a nacionalismos regionales, pudiendo engendrar rivalidades con otros grupos regionales y ejercer una influencia de carácter destructivo en la comunidad internacional.<sup>2</sup>

No obstante, hoy en día el regionalismo; puede servir siempre y cuando si no desbordan sus justos límites para el que ha sido creado, coordinándose

---

<sup>1</sup> Buergenthal Tomas. Manual de Derecho Internacional Público. Edit. FCE. 1ª edición. México. 1994. Pp 39-47.

<sup>2</sup> Sepulveda Cesar. Derecho Internacional Público. Edit. Porrúa. 1ª edición México. 1960. P247.

debidamente en el marco de una organización general, es decir, como estipula la Organización de Naciones Unidas (ONU), que establece, claramente en el capítulo VIII, en sus numerales 52, 53, y 54, acepta la existencia de acuerdos u organismos regionales siempre y cuando estos sean compatibles con los principios y propósitos de las Naciones Unidas.<sup>3</sup>

Teniendo en claro, el papel que juega el regionalismo en el contexto internacional, es preciso, mencionar algunas de sus características fundamentales, las cuales, se limitan a ser organizaciones intergubernamentales y supranacionales.

Donde las primeras, sólo tienen autoridad para adoptar recomendaciones de carácter no obligatorio, y proyectos de tratados, salvo excepciones determinadas y que cuya perspectiva, sea el determinar el mantenimiento de la paz mundial, como lo son las decisiones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, que son de carácter vinculante, en cambio las supranacionales, gozan con amplios poderes legislativos, jurídicos, y gubernamentales, que son el pilar de la integración, hacen una producción jurídica vinculante para las partes suscriptoras del Tratado.

En este sentido, encontramos que más especializada, es la Unión Europea, por su propio grado integrador a nivel geopolítico en Europa, que ha repercutido en el nivel de desarrollo de la región y con un sobresaliente avance en materia jurídica.

Otra región interesante en el contexto actual, es la Cuenca del Pacífico, desarrollando una gran política económica, aunque en materia integracional, la encuentro más en organismos de cooperación, fase estancada en estos momentos por las diversas dificultades que están pasando algunos países del sudeste asiático, lo cual no quita que algunas naciones hayan logrado un excelente estado macroeconómico.

En cambio, la evolución en el ámbito regional de América Latina, avanza lentamente, debido a los innumerables problemas que la propia globalización le exige, destacando los aspectos económico y político. Estos motivos son diversos, desde las constantes inestabilidades sociopolíticas y económicas que

---

<sup>3</sup> Szekely Alberto. Instrumentos Fundamentales de Derecho Internacional Público. Tomo I. Edit. UNAM. 2ª edición. México. 1989. Pp 31-32.

azota a cada país hasta las conservadoras interpretaciones que se siguen dando sobre el ejercicio de cesión de soberanía a un órgano de carácter supranacional.

Sin embargo, unos de nuestros mayores logros han sido, establecer la Organización de Estados Americanos (OEA), organismo esencialmente de cooperación Intergubernamental, y cuya actuación, en el contexto regional, siempre ha sido muy limitada, debido ha una actitud política pobre por parte de los estados y sus grupos de presión, no obstante, continuamos con nuestros recelos, en materia de soberanía se han logrados hitos importantes de acuerdo a nuestro nivel de desarrollo.

Otras regiones como África y el mundo árabe, el regionalismo es aún más lento, debido a los diversos recelos que aún existen entre sus integrantes, aunque hay que destacar a la Organización de Productores de Petróleo (OPEP), organismo que aunque reúne a la mayoría de los países Arabes, este funciona en defensa de petróleo y no de la región.

Por otro lado debemos de definir al multilateralismo, como la práctica jurídica más aceptada por la comunidad internacional, ya que su fin primordial es lograr acuerdos que permiten a las naciones del mundo, lograr una convivencia civilizada en el marco de las relaciones internacionales.

Desde un punto de vista clasificatorio, dentro del marco del derecho internacional, las organizaciones que practican el multilateralismo son de carácter universal, porque permiten la inclusión de cualquier Estado de la sociedad internacional, sin más limitaciones que las funcionales establecidas en su tratado constitutivo y la aceptación y adecuación de la incorporación de posibles nuevos Estados.<sup>4</sup>

Por el contrario el regionalismo, tiende a consolidar organizaciones de carácter más restringidas, ya que tienden a condicionarse en un ámbito territorial autolimitado, condicionado a la incorporación de sus miembros al cumplimiento de determinadas características. Las cuales pueden ser de tipo geográficas, o de orden político, económico, social, cultural, etc.

---

<sup>4</sup> Rodríguez Carrión Alejandro. Lecciones de Derecho Internacional Público. Edit. Tecnos. 3ª edición. Madrid. 1994. P 120.)

Desde un enfoque jurídico comercial, el multilateralismo ha jugado un papel importantísimo en su desarrollo internacional, destacando a la Organización Mundial del Comercio (OMC), la cual agrupa a 145 países en el mundo y se encarga de regular las prácticas comerciales internacionales, siendo una organización de carácter universal y multilateral, esto porque engloba un estado de Estados con diversos intereses comerciales internacional.

También podemos enunciar otras organizaciones comerciales que destacan por su práctica multilateral, como la OCDE, la APEC, etc. Todas tienden a marcar una normativa comercial que regule el comercio a nivel mundial o de grandes extensiones territoriales que unen diversos continentes en materia comercial como es el caso específico de la APEC.

Cabe destacar que en la discusión sobre regionalismo y multilateralismo, sobre que práctica debe de prevalecer en el ámbito internacional, considero que ambas son importantes, debido a que ambas costumbres son vitales en el uso continuo del desarrollo del comercio internacional.

Ejemplo de ello es la ampliación de mercados, cuya tendencia a sido cada vez más clara en la economía global, por un lado representando al regionalismo , la Unión Europea, el Tratado de Libre Comercio de América del Norte (TLCAN), la Asociación de estados del Sudeste Asiático (ASEAN), la Comunidad de Desarrollo del África Austral (SADC), Mercosur, etc, son un ejemplo de la tendencia de ampliación de los mercados, aunque siendo prácticas comerciales de tipo regional, la gran mayoría de sus integrantes participa del multilateralismo en organismos universales como la OMC.

Por lo expuesto considero, que aunque el regionalismo tienda a cerrar mercados, para ser más proteccionista, las naciones del mundo también tienen claro que sus beneficios podrán ser más reducidos, tanto para los propios participantes como para terceros países. En cambio aquellos grupos regionales formados por naciones que están abriendo simultáneamente sus mercados de bienes, de servicios y de inversiones y que están mejorando su competitividad internacional global, podrán hacer compatibles el aumento del comercio intrarregional con un incremento de su comercio con el resto del mundo.<sup>5</sup>

<sup>5</sup> Klaveren, Alberto van. "Regionalismo y Multilateralismo: una convergencia necesaria", en López Ayllón Sergio. El futuro del libre comercio en el continente americano, análisis y perspectivas. UNAM. México. 1997, p. 68.



Sin embargo, para nuestro continente americano, el regionalismo esta buscando los canales adecuados para lograr un desarrollo más integracionista, debiendo reflejarse en la creación de instituciones supranacionales, así como un fondo de solidaridad entre los países de la región, este tendrá una finalidad de subsanar problemas estratégicos de la zona ( alimentación, salud, educación, etc.), dirigidos a los estratos humanos más necesitados.

Por lo dicho, comparto la conclusión que hace José Saucedo Gonzalez <sup>6</sup>, que regionalismo y multilateralismo comercial para América está aún por escribirse, toda vez que los mecanismos desarrollados para uno y otro objetivo son revisados por varios países de la región, sin constreñirse a una sola variante de integración económica, comercial o de otro tipo.

## **2.- Características de las Organizaciones de Cooperación e Integración Internacional.**

Podemos concluir que las organizaciones de cooperación se identifican por las siguientes características:

- a) Éstas poseen una estructura institucional simple, aunque de existir otros órganos, se trata en todo caso de órganos de naturaleza consultivas o subordinados al primero.
- b) El proceso de toma de decisiones en el órgano intergubernamental se acomoda a la respecto de la soberanía de los Estados miembros. Sin embargo las decisiones serán vinculantes cuando exista acuerdo por unanimidad.
- c) En lo que se refiere a los problemas jurídicos, éstos no conciernen más que a la administración interna de la organización, por ende no es necesaria la existencia de un órgano jurisdiccional propio.
- d) Por último, su personalidad jurídica internacional es infinita, careciendo a veces de la misma.

En contraparte las organizaciones de integración se caracterizan de esta manera:

---

<sup>6</sup> Saucedo González José Isidro. Posibilidades de un Estado Comunitario hispanoamericano. UNAM-IVJ. México. 1999. p. 41.

- a) Poseen poderes propios, es decir, cuentan con un organigrama que se asimilen a las funciones superiores del estado, siendo ejercidos por la propia organización.
- b) La organización ejerce sus poderes directos e inmediatamente, sin resultar necesaria la colaboración de los Estados miembros, pudiendo además ejercer actos en favor o perjuicio de los particulares así como modificar directamente (efecto directo) los ordenamiento jurídicos nacional.
- c) estas organizaciones contienen un ordenamiento jurídico bastante desarrollado, por lo cual se confía su salvaguarda a un órgano jurisdiccional.
- d) por último, una característica sui generis, es la legitimidad que tienen organismos particulares frente la organización integradora, sobre todo en materia de derechos humanos.

Por consiguiente, los instrumentos jurídicos internacionales más aceptados en la actualidad se basan en el ideal de agruparse, organizarse, aliarse, en organizaciones internacionales que más se adecuen a sus intereses y que respondan a necesidades de la comunidad internacional, siendo las de cooperación las de mayor aceptación en el contexto internacional. No obstante, el modelo de organización integracional, es en la actualidad, un reto ha desarrollar, para ello un claro ejemplo de vanguardia es la Unión Europea.

### 3. Función.

La función de todo proceso de cooperación e integración, en el ámbito internacional, esta dado mediante principios y objetivos comunes, cuyo crisol permitirá desarrollar los diversos instrumentos jurídicos internacionales, sean estos, de carácter universal o regional, limitados o generales, recomendatorio, de alcance parcial o vinculante, todos tienen como norma *sine qua non*, el permitir alcanzar los objetivos comunes que se han propuesto y manifestado en toda declaración formal, ejemplo de ello, es la Carta de las Naciones Unidas, organización de cooperación universal, la cual manifiesta en su

preámbulo y en sus primeros artículos del Tratado, sus principios, objetivos, etc.<sup>7</sup>

Sin embargo, nos interesa exponer cual es la función de las organizaciones de cooperación e integración, esto desde una perspectiva comercial, lo cual reduce bastante el campo clasificatorio anteriormente expuesto.

En consecuencia, las organizaciones de cooperación e integración comercial, tienen como función esencial, la de promover, fomentar y estimular los diversos mecanismos jurídico-comerciales, para impulsar y desarrollar mejor la balanza comercial regional y por ende la de sus países integrantes.

Entonces, debemos de preguntarnos ¿ Existe diferencia en cuanto al fin que persiguen ambas organizaciones?.

Considero que aunque el fin, es lograr un bienestar económico común de sus integrantes, la diferencia estriba en los medios o mecanismos por los cuales desean lograr dichos objetivos, lo que marca el antagonismo entre cooperación e integración.

En este sentido, los ejemplos diferenciales son variados, aunque la función sea similar los matices son distintos.

Una organización de cooperación de carácter regional como la OEA, tiene como función promover la cooperación internacional americana, para mantener la paz, fomentar la solidaridad, defender la soberanía, etc, mediante las normas de derecho internacional.<sup>8</sup>

Una Organización de cooperación en materia económica como la OCDE, tiene como finalidad, fomentar el desarrollo económico de sus estados miembros, cuyo objetivo, es eliminar las restricciones al comercio y flujos monetarios internacionales.

En el mismo sentido, las de cooperación comercial subregional como la ALADI, Mercosur, TLCAN, EFTA, EEE, y otras, su función es, establecer

<sup>7</sup> IBID. Szekely Alberto. Pp16-46. Carta de las Naciones Unidas.

<sup>8</sup> IBID. Sepulveda Cesar. P.336. Artículos 1-5 de la Carta de la Organización de los Estados Americanos. OEA.

un área de libre comercio, mediante la desgravación arancelaria y del apoyo al intercambio comercial.

En las organizaciones de integración, su función es más amplia, ya que abarca un todo jurídico, económico, político y social, es decir, independientemente de buscar la integración económica como medio principal para lograr su meta, ésta, se apoya además en un plan unitario de progresión político, conllevando a crear instituciones supranacionales las cuales son las verdaderas detentoras del poder soberano de sus integrantes.

En el contexto del orden internacional, se puede actuar en un principio, en función de cualquier finalidad, siempre que sea lícita de acuerdo con el Derecho Internacional. Esos fines, establecidos por los sujetos que se asocian para actuar en función de ellos, determinan en buena medida la naturaleza de la asociación, así como el tipo de instituciones que serán necesarias para desarrollar la actividad de la misma.

Por consiguiente, el nexo de integración entre la actuación de la Organización y el objetivo que se persigue, está constituido en función del elemento esencial de la Organización, determinando su propia naturaleza, su capacidad para ordenarse así misma y llevar a cabo el cometido que se le ha encomendado. El ejercicio de sus funciones, será consecución de sus objetivos e intereses propios, para los Estados que constituyen la Organización, es lo que da sentido a la actuación de sus instituciones, en el desarrollo de las competencias previstas en el Tratado constitutivo.<sup>9</sup>

En este contexto, la función podría definirse, como el ejercicio de una actividad específicamente orientada al logro de una finalidad determinada, de carácter objetivo, y que, al mismo tiempo justifica, garantiza e implica necesariamente la conservación y el desarrollo del sistema cuya actuación requiere y su adaptación a los elementos internos y externos con los que tiene que relacionarse en su actividad.<sup>10</sup>

En el mismo sentido, M. Virally, expresa que aunque la función, se describa en términos generales en el tratado constitutivo, la finalidad nunca es

<sup>9</sup> Giron Larrucea José A. Cuestiones de Derecho Comunitario Europeo. Edit. Universidad de Sevilla. 1ª edición. España. 1997. P 27

<sup>10</sup> IBID. Giron Larrucea J. A. p. 28.

abstracta. Se determina siempre en objetivos concretos, respecto de los cuales los Estados miembros no tienen inconveniente en reconocer sus propios intereses.<sup>11</sup>

En síntesis, considero que la función de toda organización de cooperación como de integración, es similar, ya que buscan un estado de bienestar común, los matices estarán dados de acuerdo a los propios intereses de los estados miembros de la organización, o sea, que la finalidad de la función, estará determinada por los propios estados que dan origen a la organización y es la razón concreta de su constitución.

#### **4.- Clasificación.**

Por lo expuesto anteriormente, podemos establecer, que las organizaciones internacionales, responden a un variado espectro de exigencias que son matizadas de acuerdo a los intereses específicos del propio concierto internacional, y que, cuyos elementos constitutivos en el ámbito de la doctrina del derecho internacional, pueden ser identificados, reconocidos o clasificados de la siguiente manera.

En este sentido, diversos juristas, clasifican a las organizaciones internacionales en tres grandes bloques.

Primero, en atención, a su ámbito territorial, que a su vez, pueden, ser de carácter universal y restringido.

A modo de ejemplo, en las universales, encontramos a la Organización de Naciones Unidas (ONU), o el Banco Internacional de Reconstrucción y Desarrollo (BIRD).

En las restringidas, tenemos a la Organización de Estados Americanos (OEA), etc.

---

<sup>11</sup> Virally M. La notion de fonction dans la théorie de l'Organisation internationale. en La Communauté internationale. Edit. Mélanges Ch. Rousseau. Paris. Francia. 1974. P.277 y ss.

Aunque estas obedecen a características puramente geográficas, también obedecen a exigencias de orden económico, político, social o cultural, como es el caso de la Organización de Cooperación y Desarrollo Económico (OCDE), etc.<sup>12</sup>

En igual discernimiento, diversos juristas <sup>13</sup> concuerdan en dar una clasificación similar, y establecen que estas organizaciones pueden primeramente ser clasificadas por su composición, distinguiéndose aquellas que tienen una vocación universal y las de carácter regional.

Estableciendo que las universales, se inspiran en un principio de inclusión y que esta abierta a todos los estados, ejemplo de ello, son las Naciones Unidas.

Las de carácter regional, pueden estar divididas de acuerdo a sus afinidades objetivas y subjetivas, dejando claro, que su requisito más importante, es la contigüidad geográfica.

Sin embargo, dentro de estas, se produce un fenómeno geográfico sustentado en escalas variables, es decir, de carácter intercontinental, por ejemplo, la Organización de la Conferencia Islámica (O.C.I.), y las continentales, como la Organización de Estados Americanos (O.E.A.). Otras interregionales, como la Asociación Latino Americana de Integración. (A.L.A.D.I.) , regionales como el Consejo de Europa (C.D.E.) y las subregionales como el Mercosur .

Cabe destacar, que dentro de las subjetivas, la mera situación geográfica no es primacía de adhesión a una determinada área regional, tal es el caso de la Unión Europea, que establece en su art. F. del Tratado de la Unión Europea (T.U.E.), exige a todo eventual candidato a ser miembro de esta comunidad, no tan solo pertenecer a la región europea, sino que cubran los requisitos necesarios en el ámbito jurídico, político como económicos del Tratado.<sup>14</sup>

<sup>12</sup> Rodríguez Carrión Alejandro. Lecciones de Derecho Internacional Público. Edit. Tecnos. 3ª edición. Madrid. España. 1994.p.120.

<sup>13</sup> Díez de Velasco Vallejo. Manuel. Las organizaciones Internacionales. Tecnos. 8 edición. Madrid. España. 1994.pp.46-48., Gutierrez Espada Cesario. Derecho Internacional Publico. Edit. Trotta. Madrid. 1995. Pp.165-168. Jean Combacau. Serge Sur. Droit International Public. Segunda edición. Montchrestien. Paris. 1995.pp.714-755.

<sup>14</sup> Mangas Martín Araceli. Tratado de la Unión Europea. Edit. Tecnos. 5ª edición. Madrid. España. 1996. p.46)

En segundo lugar, se clasifica de acuerdo a sus fines, los cuales pueden ser generales o específicos.

Los fines generales, se refieren a las que tienen atribuciones para ocuparse de "todos los asuntos internacionales" y que no tienen que ser necesariamente universales, como es en el caso de la ONU, sino que pueden ser regionales, como ocurre con la OEA.

Los de fines específicos, son aquellos, que se ocupan de ciertas materias concretas, de carácter esencialmente político, como el Consejo de Europa, o esencialmente militar, como la OTAN que es de carácter más restringido, independientemente de otros técnicos como la Unión Postal Universal (UPU), sociales como la Organización internacional del Trabajo (OIT), o económicas como el Banco Internacional de Reconstrucción y Desarrollo, que son de carácter más universal.<sup>15</sup>

Por último, las que atienden al criterio de sus competencias, sean estas de cooperación o de integración, o sea, "omnifuncionales", como la O.N.U., que se interesa tanto en cuestiones políticas, económicas sociales. Otras unifuncionales, como las instituciones especializadas y las plurifuncionales que se sitúan entre los dos extremos anteriores, ejemplo de ello, es la Comunidad Económica Europea (CEE), teniendo un ámbito de acción muy extendido aunque no general.

José A. Pastor Ridruejo, propone tres criterios de clasificación, el primero se refiere a la participación, el segundo a la materia sobre la que versa la cooperación, y por último a los métodos de la cooperación.<sup>16</sup>

El criterio de participación, obedece de manera similar a las demás posiciones doctrinales antes señaladas, distinguiendo entre organizaciones universales y restringidas. Donde las primeras, proponen la cooperación entre todos los Estados de la comunidad internacional, basándose en el principio de inclusión. Las segundas, también llamadas cerradas, la cooperación, se da entre un limitado número de Estados, y están basadas en el principio de la

<sup>15</sup> IBIB. Rodríguez Carrión Alejandro. P.121, Díez Velazques Manuel. P.45.

<sup>16</sup> Pastor Ridruejo José A. Curso de Derecho Internacional Público y Organizaciones Internacionales. Edit. Tecnos. 6ª edición. Madrid. España. 1996. p. 700.

exclusión, ejemplo de ello, son las organizaciones regionales, subregionales e incluso intercontinentales.

Atendiendo a la materia, sobre la que versa la cooperación, encontramos organizaciones de competencia general, es decir, donde la cooperación, es amplia y sin limitación, en cuantas cuestiones se considere útil u oportuno, ejemplo de ello, lo encontramos en la Organización de Naciones Unidas, o en otros casos, excluyendo sectores que no pertenecen al ámbito de acción de la organización, ejemplo de ello sería, en el Consejo de Europa, se limita su acción en materia de defensa.

Por otro lado encontramos, las organizaciones con competencias especiales, en las cuales la cooperación, se prevé en sectores definidos por su actividad, sean estas de carácter económico, culturales, sociales, humanitarias, militares, etc.

Por último, el criterio de los métodos de cooperación, establece organizaciones de coordinación, las cuales, se proponen orientar y armonizar el comportamiento de los estados miembros, con vistas a la consecución de objetivos de interés común, mediante difusión de información, realización de estudios, informes, consultas, negociaciones, recomendaciones, resoluciones hasta llegar a la conclusión de acuerdos, en la actualidad, la práctica es la utilización del método de coordinación, en las organizaciones internacionales.

En segundo lugar, tenemos a las que ejercen funciones de control, cuyo cometido esencial, consiste en velar por la observancia en el cumplimiento estricto de los tratados suscritos, mediante informes de los Estados miembros, celebración de debates públicos, llamadas de atención o sanciones directas, ejemplo de ello, es la Organización para la Proscripción de Armas Nucleares en América Latina (OPANAL), que se origina a través del Tratado de Tlatelolco, de 1967.

En tercer lugar, están las organizaciones operacionales, que actúan por sí mismas en el campo internacional, con medios propios o con ayuda de los propios Estados miembros, pero teniendo ellas la última decisión, ejemplos de ello, son las organizaciones financieras internacionales, tales como el Banco Mundial (BM), Fondo Monetario Internacional (FMI), el Banco Interamericano del Desarrollo (BID), así como también, algunos órganos



especializados de Naciones Unidas que también desempeñan parcialmente este tipo de actividades.

Por último, vemos las nuevas organizaciones de integración, donde sus órganos son provistos por sus miembros de competencias tradicionalmente comprendidas dentro de los poderes soberanos de los Estados, es decir, que los miembros de dicha organización, ceden parte de su soberanía, para que esta ejerza un poder supranacional, sobre diversos aspectos macro comunes de cooperación integral.

Estos, se manifiestan con la creación de las Comunidades Europeas, siendo la cooperación más intensa y avanzada dentro de la comunidad internacional, cuyo proyecto final, es la creación de una Unión Europea, que posiblemente puede llegar a ser de carácter federal o confederado.

Una forma singular de integración, también se manifiesta en la actualidad en el seno de las Naciones Unidas, mediante el Consejo de Seguridad, él puede ejercer medidas de fuerza armada en contra de cualquier estado que ponga en peligro la seguridad internacional.

Para Pierre Marie Dupuy, la distinción elemental entre organización de integración y cooperación, se puede distinguir en razón de su manifiesta vocación, es decir, universal (O.N.U.) e instituciones especializadas, por ejemplo, Organización Mundial de la Salud (O.M.S., F.A.O., etc...), o regional (O.E.A., O.U.A., C.E.E.), general (O.N.U.), o especial, como las de carácter económico ( OCDE, BIRD, FMI, GATT), social (OIT), militar (OTAN, UEO ), técnica, y las de integración representadas por las Comunidades Europeas (CEE, CECA, EUROATOM).<sup>17</sup>

Por lo expuesto, es importante enunciar que la inmensa mayoría de estas organizaciones, son sujetos de derecho internacional, es decir, que gozan de personalidad jurídica propia en la comunidad internacional. Como se establece en el art. 104 de la carta ONU, expresando que la Organización gozará, en el territorio de cada uno de sus miembros, de la capacidad jurídica que sea necesaria para el ejercicio de sus funciones y la realización de sus propósitos.<sup>18</sup>

<sup>17</sup> Dupuy Pierre Marie. Droit International Public. Edit. Précis Dalloz. Paris. Francia. 1992. p.98.)

<sup>18</sup> IBID. Szekely. p. 44.

## **5.- Diferencias entre las organizaciones de cooperación e integración internacional.**

Los procesos de integración regional en Europa y América, han sido diferentes a través de la historia, cabe mencionar, que la conciencia continental o de integración se manifestó con mayor fuerza en América en el siglo XIX, donde se reunieron por primera vez Congresos Internacionales, su propósito fue crear un bloque fuerte no solo en lo económico, sino también en lo político.<sup>19</sup> Estas razones, se pueden resumir en tres: el atractivo del modelo federal de los Estados Unidos, el temor a un regreso del colonialismo europeo y la conciencia de un destino común.

En este sentido, los latinoamericanos por un largo periodo mantuvieron viva la idea de la integración regional, sin embargo, la falta de voluntad y los problemas internos de cada naciente nación, se centraron más bien a su construcción nacional dentro de sus fronteras heredadas por la colonización española.

En tanto los Europeos, seguían inmersos en sus guerras devastadoras, culminando con dos guerras mundiales sumamente destructivas para el continente, la de 1914-1918 y la segunda de 1939-1945.

Posterior a estas determinantes conflagraciones mundiales, en ambos continentes renace el ideario de la integración regional, el cual fue objeto de grandes reflexiones teóricas y de acciones concretas, mediante las cuales encontraron soluciones a las diversas crisis de la postguerra y de la propia reconstrucción europea, cuyo balance final se ha reflejado en la evolución de la integración europea y en el estancamiento americano.

Otra diferencia esencial, es que los europeos decidieron desarrollar junto al modelo Estado-Nación un prototipo de soberanía compartida, mediante instituciones jurídicas comunes.

---

<sup>19</sup> El Congreso de mayor trascendencia fue el de Panamá de 1826, convocado por el libertador Simón Bolívar, le siguieron un sin número de encuentros más, como el de Lima en 1847, Santiago de Chile en 1856, Lima en 1864, 1877 y 1879, Montevideo en 1888 y 1889.

En cambio, los países del continente americano, no han logrado desprenderse de su rígida conceptualización de soberanía, lo que no permite avanzar en la integración política de la región.

Es decir, que la principal diferencia se materializa en la construcción de instituciones supranacionales consolidadas y con una clara renuncia al ejercicio de la soberanía nacional en la materia específica a favor de una soberanía compartida.

En este sentido, la diferencia se manifiesta claramente en los nuevos modelos de integración en América, destacando al TLCAN, ALCA, Mercosur, Grupo de los Tres, Caricom, etc., en relación con la Unión Europea mantienen la misma divergencia que sus antecesores, es decir, no contemplan instituciones fuertes que respalden la cesión de una parte de la soberanía nacional a órganos supranacionales.

Otra gran diferencia, es de magnitud política, expresada mediante la unificación monetaria que entró en vigor a comienzos del 2002 y constituye una integración política de gran fuelle económico en torno al Banco Comunitario Europeo.<sup>20</sup>

Esta experiencia, nos enseña que el éxito del desarrollo regional se basa en la cesión de soberanía en los diversos aspectos que va conformando un tratado de tipo comercial, político, social, cultural, etc., convirtiendo realmente a los acuerdos o tratados en verdaderos entes gestores de su propia evolución política.

Existen, un sinnúmero de diferencias que han ido evolucionando al interior de las instituciones europeas, dado por su propia autonomía permitiéndoles avanzar en diversas materias de un Estado Supranacional. Tales como, la libre circulación de personas, tribunales de justicia comunes, política exterior común, derechos humanos, etc.

---

<sup>20</sup> Los Estados soberanos de la UE, vinculados y obligados por el Tratado Constitutivo de la Comunidad Europea, ceden la soberanía monetaria a un organismo común, el Banco Comunitario Europeo (BCE), que es, independiente de los gobiernos, de la Comisión Europea y del Consejo de la Unión Europea, aunque los miembros de su comité ejecutivo son elegidos en consenso por los jefes de Estado y de Gobierno de la región.

Recordando lo anterior, podemos concluir que la diferencia esencial entre una organización de cooperación y de integración, estriba esencialmente en la cesión de soberanía que otorga cada Estado a un organismo internacional.

Donde la organización intergubernamental, tomará decisiones de carácter recomendatorio más que vinculante, con la excepción, cuando se trate, si existe unanimidad o consenso habrá actuación vinculante, ejemplo de ello son las medidas que toma el Consejo de Seguridad de la ONU, que por lo contrario, las organizaciones de integración otorgan una auténtica transferencia de competencias soberana de los Estados a la organización, cuya fase inicial es puramente económica y jurídica (unión aduanera y sus normativas), pasando gradualmente a los aspectos políticos y monetarios (libre circulación de personas, moneda única), siendo la fase actual de la integración regional en Europa.

#### **IV.-Los Procesos Jurídicos de las Organizaciones Comerciales de Cooperación e Integración Internacional.**

Habiendo quedado claro que es una organización internacional de cooperación (intergubernamental) y de integración (supranacional), es importante exponer las diversas fases de desarrollo, que se dan en las organizaciones internacionales, sobre todo las de carácter comercial, cuya finalidad, es alcanzar la integración, práctica moderna dentro del contexto de regionalización y así poder lograr un mejor equilibrio comercial entre los países centrales y periféricos.

##### **1.- El proceso de integración económica.**

Como expusimos anteriormente, la primera fase en todo proceso de cooperación comercial, es la búsqueda de toda integración o cooperación económica, en virtud de la cual, surgen instrumentos jurídicos que permiten en el ámbito bilateral o multilateral, crear uniones de carácter universal como regional.

No obstante, nos centraremos al desarrollo comercial regional, ya que sus fines son más realistas, poniendo en práctica la eliminación de barreras arancelarias entre los Estados, es decir, que los Estados integrantes toman medidas comunes para eliminar paulatinamente tasas impositivas aduaneras, estableciendo primeramente, un techo arancelario, hasta lograr llegar a una tasa cero, sobre los productos originarios de los países que integran la región económica, es decir, deben de ir eliminando paulatinamente todo tipo de trabas al intercambio de mercancías, mediante la efectiva cooperación que permitirá un desarrollo integral entre las economías participantes, de esta manera, se alcanzara una mayor calidad y efectividad en la creación, complementación y conclusión del comercio.

Para W.. Molle, el término de integración económica, se recoge en la idea paulatina de eliminación de fronteras económicas entre los estados, es decir,

la abolición de la discriminación nacional, con el objeto de que las entidades económicas nacionales anteriormente separadas, lleguen a constituir de forma gradual una unidad mayor.<sup>1</sup>

Dentro de este proceso, se desarrollan varias fases para lograr la tan ansiada integración, las cuales suponen un estadio específico del proceso de integración, cualificándolas de menor a mayor grado de integración, siendo las siguientes:

## **2.- Una Zona de Libre Comercio.**

Esta es la primera fase de integración regional, también llamada “área de preferencias arancelarias”, se basa en la supresión de los derechos aduaneros entre los Estados integrantes de la zona comercial, así como, otras restricciones al comercio de todos o casi todos los productos originarios de la zona de libre comercio. No obstante, cada estado miembro mantendrá los derechos aduaneros a productos provenientes de terceros países.

En esta etapa inicial, se encuentran por lo general, organismos con carácter comercial de cooperación, así como la gran mayoría de organismos regionales y subregionales, siendo el caso específico de los acuerdos comerciales de América Latina en especial la (ALADI), el Acuerdo de Complementación Económica entre Chile y México, y el TLCAN.

Aunque, la ALADI siempre ha buscado un área de libre comercio en América Latina, los resultados siempre han sido limitados, debido a las economías inestables de la región, que no ha permitido una verdadera desgravación arancelaria, estancando y limitando el intercambio comercial de la región, no obstante, este organismo ha sido la base jurídica para materializar un sin número de acuerdos subregionales.

Por consiguiente, es importante señalar que la ALADI, tiene como objetivo, establecer una área de preferencia económica, basada en preferencias

---

<sup>1</sup> Molle W, The economics of European Integration ( theory, practice,policy), edit. The Academic public. Group. Darmouth. England. 1990.p.9.

arancelarias regionales, acuerdos de alcance regional y acuerdos de alcance parcial.

Esto significa, que los países miembros de la ALADI, podrán concertar acuerdos con otros países y áreas de integración económica de América Latina. Lo cual permite una diversidad de acuerdos comerciales subregionales, permitiendo una mayor flexibilidad en la búsqueda de una integración más sólida y con un futuro más prometedor.

La experiencia del Acuerdo de Complementación Económica entre Chile y México, ha sido sumamente positiva para la región, demostrando su efectividad comercial, la cual se manifiesta en la balanza comercial de ambos países y además con la total desgravación arancelaria para 1998 de los productos originarios de ambas naciones y que de cuya experiencia sirvió para México en suscribir el Tratado de Libre Comercio de América del Norte, TLCAN, al cual también Chile desea integrarse ya que el mercado existente en esta zona rebasa los 370 millones de personas, siendo uno de los de mayor importancia en la actualidad.

El tratado de Libre Comercio de América del Norte (TLCAN), es un ejemplo claro de una "Zona de Libre Comercio", cuyos países miembros Estados Unidos, Canadá y México, manifiestan que es su voluntad soberana la de crear una zona de libre comercio, reduciendo las tasas arancelarias a un gran universo de productos originarios de la zona, así como barreras no arancelarias, quedando algunas cláusulas de salvaguarda que protegen a ciertos productos sensibles de sus economías, ejemplo de ello, para México, es el petróleo y la industria automotriz, la cual alcanzará su total liberalización hasta el año 2010.

Siendo su objetivo principal, eliminar barreras al comercio; promover condiciones para una competencia justa, incrementar las oportunidades de inversión, proporcionar protección adecuada a los derechos de propiedad intelectual, establecer procedimientos efectivos para la aplicación del tratado y la solución de controversia, así como fomentar la cooperación trilateral, regional y multilateral. Los países miembros del TLC lograrán estos objetivos mediante el cumplimiento de los principios y reglas del tratado, como los de trato nacional, trato de nación más favorecida y transparencia en los procedimientos. Principios básicos del comercio internacional.

Es importante mencionar, que cada país ratifica sus respectivos derechos y obligaciones, de acuerdo a las normas comerciales internacionales que se derivan del GATT, actualmente OMC y de otros convenios internacionales.

Una vez cumplidos, los objetivos y metas de desgravación arancelaria, se debería pasar a la siguiente fase de integración comercial, nos referimos a la Unión Aduanera, sin embargo las dispares realidades económicas entre Canadá y Estados Unidos frente a México, hacen difícil dicha unión aduanera, más no imposible, pero en dicho Tratado ni se pronuncian al respecto.

### **3.- La Unión Aduanera.**

Esto implica la eliminación total de aranceles y restricciones cuantitativas. Es decir la adopción de unos aranceles en común, consecuentemente de una reglamentación comercial básicamente idéntica, frente a las mercancías procedentes de terceros Estados.<sup>2</sup>

El Acuerdo General sobre Aranceles de Aduana y Comercio (GATT), definió en aquel entonces, en su artículo XXIV apartado 8. a, "Que se entenderá por Unión Aduanera, la sustitución de dos o más territorios aduaneros por un solo territorio aduanero, es decir, que los derechos de aduanas y las demás reglamentaciones comerciales restrictivas, serán eliminados con respecto a lo esencial de los intercambios comerciales, entre los territorios constitutivos de la unión o, al menos, en lo que concierne a lo esencial de los intercambios comerciales de los productos originarios de dichos territorios"<sup>3</sup>, cabe aclarar que en la nueva regulación del comercio internacional, que se manifiesta en la Organización Mundial del Comercio (OMC), no se establece ninguna definición al respecto de la Unión Aduanera.

Por consiguiente podemos determinar, que la Unión Aduanera, se determina por un espacio económico (territorio aduanero común), en el seno del cual,

<sup>2</sup> Ripol Carulla Santiago. La Unión Europea en Transformación. Edit. Ariel. Barcelona. España. 1995. pp.16-17.

<sup>3</sup> Witker Velasquez Jorge. El GATT. Acuerdo General de Aranceles y Tarifas. Edit. UNAM. México. 1986. pp5-22.



los intercambios de mercancías originarias, son totalmente libres, además constituyen un conjunto comercial homogéneo frente al exterior.

Actualmente, la Unión Europea, es un claro ejemplo de desarrollo de Unión aduanera, en cuyo tratado constitutivo (TCE), expresa en su numeral 9 y siguientes, que "se prohíben, en los intercambios comunitarios, los derechos de aduana y las exacciones de efecto equivalente"<sup>4</sup> La cual ha servido como fase inicial para que posteriormente la Unión Europea se planteara la fase de integración política y monetaria que desarrolla actualmente.

Otra Unión Aduanera a destacar, es la que desarrolla el Mercado Común del Sur (MERCOSUR), cuya fase integradora, es estrictamente comercial y no política ni monetaria a diferencia con la vanguardia que es la Unión Europea, en materia de integración regional, no obstante, esta etapa aún la podemos considerar como simple mecanismo de cooperación intergubernamental, aunque se han logrado destacados avances en materia aduanera, se ve constantemente estancada por las inestabilidades económicas de los países integrantes del Mercosur.

#### **4.- La Formación de un Mercado Común.**

Esta etapa de la integración, no tan solo implica una Unión Aduanera, sino que representa una mayor voluntad política por parte de los países integrantes de la región, en la liberalización de todos los factores productivos, es decir, no tan sólo un universo de mercancías originarias que circulaban libremente dentro de un espacio aduanero, sino también, podrán circular libremente las personas, servicios, capitales, etc., sin ningún obstáculo, dentro del territorio comunitario, estamos frente a las libertades económicas inherentes a un mercado común.

La Unión Europea, ha sido la única organización de carácter internacional que ha podido desarrollar esta etapa, mediante la voluntad política de los Estados miembros, cuyo principal elemento de evolución ha sido la cesión de soberanía a una organización supranacional, que mediante sus instituciones

---

<sup>4</sup> Código de la Unión Europea y Comunidad Europea. Edit. Tecnos. Madrid. España. 1998. Pp.86-87.

creadas del conjunto de tratados que las regulan, han permitido otorgarle facultades para decidir las políticas económicas, sociales que más convengan a la región, así como también, podrán legislar normas supranacionales que vinculan de manera obligatoria a todos los miembros comunitarios.

### **5.- La Armonización de Políticas Económicas.**

Esta armonización, se manifiesta claramente en la propia estructura de la Unión Europea, vanguardia de la integración regional, y se sintetiza, en que los Estados miembros, mediante la cesión de soberanía al órgano internacional, permite la existencia de una autoridad común supranacional que se encarga de velar por los intereses de la organización comunitaria, y cuyo poder es imponer decisiones de carácter vinculante para los estados miembros.

Claros ejemplos de lo manifestado son las diversas políticas económicas en los sectores más sensibles de cada país miembro, así como también en la toma de decisiones en materia de seguridad, relaciones exteriores y de los propios problemas sociales de la región. Destacando la gran producción de normas que regulan el entorno comunitario europeo.

Estamos en una etapa de constante evolución, perfeccionando la propia organización, cuyo futuro es un verdadero reto en todos los ámbitos estructurales de la sociedad europea y del mundo contemporáneo.

### **6.- El Proceso de Integración Política.**

Una vez consolidado el proceso de integración económica, paralelamente también se viene manifestando la forma de concretar la integración política de la región, donde los estados van manifestando su voluntad política de alcanzar objetivos que vayan más allá de lo económico.

Por esta razón, esta etapa, es la más complicada de materializar, ya que convertir a una organización internacional de cooperación económica, en una organización supranacional, cuyo punto más sensible, se traduce en la cesión de soberanía por parte de los estados miembros, tiene aún una interpretación

conservadora del propio concepto de soberanía, sin embargo la única región en el mundo que ha tenido la iniciativa de construir una integración regional económica y política, es Europa occidental.

Esto no quiere decir, que la integración europea nace por iluminación suprema, sino que tuvo que pasar por un proceso difícil de construcción, debido a las diversas reticencias o desconfianza que la propia historia de los países miembros se ha encargado de alimentar, sin embargo, los esfuerzos idealistas de grandes hombres como Monet y Schuman, Tindenmans,<sup>5</sup> han impulsado la construcción de una Europa comunitaria, que en la actualidad, es una realidad.

Por consiguiente, considero que la diferencia que existe entre el proceso integracional entre América Latina y Europa está marcada primeramente por la manifestación de voluntad política de los Estados que desean participar en dicha integración, que se traduce en la constante discusión de cesión de soberanía y por otro lado las marcadas diferencias de sus economías.

En este sentido, América Latina recién esta experimentando una verdadera y práctica integración de sus economías, debido a las propias exigencias del contexto económico internacional, y cuyos resultados, hasta estos momentos, son satisfactorios para algunos países y para otros una difícil vía de desarrollo, no obstante, lo positivo de este impulso de integración, se ha dado mediante la capacidad política que han sostenido los estados para lograr los objetivos propuestos, aunque, siguen existiendo algunas reticencias de carácter histórico, estas prefieren seguir siendo pragmáticas en su camino hacia la integración.

Sin embargo, aunque estas organizaciones, siguen siendo solamente organizaciones de cooperación económica, sus esfuerzos son notables, cuyo avance se manifiesta claramente en proceso regional del Mercosur, cuyo desarrollo comercial, ha logrado llevar a la práctica una unión aduanera hasta lograr un mercado común, dando como resultado una integración más económica que política, debido a los Estados integrantes, son reticentes en ceder parte de su soberanía a la organización, y las demás organizaciones de

---

<sup>5</sup> Tindenmans, Leo. La Constitución Europea. Presente y Futuro del Parlamento Europeo. Univ. De Deusto. Bilbao. España. 1991. pp.23-60

la región se encuentran aún en la primera fase, es decir de complementación económica.

Cabe destacar, que la iniciativa de crear un “Área de Libre Comercio para toda América en el año 2005, nace de la cumbre de Miami de 1994, dando como resultado un movimiento mundial que tiende a liberalizar el comercio dentro del continente americano como un cambio importante en el contexto regional y dentro de la propia escena internacional.

Marcando objetivos generales como el promover la prosperidad a través de la creciente integración económica y el libre comercio entre los países del Hemisferio, como factores claves para elevar el nivel de vida, mejorar las condiciones de trabajo de los pueblos de las Américas y proteger el medio ambiente.

También se deberá proporcionar oportunidades para facilitar la integración de las economías más pequeñas en el proceso del ALCA, con el fin de concretar sus oportunidades y aumentar su nivel de desarrollo. Además del reconocimiento y respeto de las normas laborales dentro del marco jurídico de la Organización Internacional del Trabajo (OIT).

Por otro lado, es necesario enunciar algunos principios que se establecieron en la declaración ministerial de San José, en el cual se acordaron doce principios, destacando los siguientes:

- a) El acuerdo del ALCA será congruente con las reglas y disciplinas de la OMC. Con este fin, los países participantes reiteran su compromiso con las reglas y disciplinas multilaterales, en particular con el artículo XXIV del GATT de 1994 y su entendimiento en la Ronda de Uruguay y el artículo V del Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios (AGCS).<sup>6</sup>
- b) El ALCA puede coexistir con acuerdos bilaterales y subregionales, en la medida que los derechos y obligaciones del ALCA.
- c) Los países podrán negociar y aceptar las obligaciones del ALCA individualmente o como miembros de un grupo de integración subregional que negocie como una unidad.

<sup>6</sup> Orprza García Arturo. México-Mercosur: Un nuevo diálogo para la integración. UNAM-CARI. México. 2002, p119.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

- d) El ALCA deberá incorporar mejoras respecto de las reglas de disciplina de la OMC cuando ello sea posible y apropiado, tomando en cuenta las plenas implicaciones de los derechos y obligaciones de los países como miembros de la OMC.

Por último, es importante señalar que todo proceso de integración regional debe de tener una plataforma política sólida, que se manifiesta mediante la estabilidad democrática de sus estados miembros, lo que también se manifiesta en el proyecto del ALCA.

En cambio el proceso de integración europea, ha ido más allá de la mera integración económica, es decir, fieles al desarrollo comunitario europeo, se ha originado con bases idealistas en la construcción de una Europa fortalecida económica y políticamente, claros ejemplos, son los diversos proyectos en la construcción política de Europa, tales como, la Cooperación Política Europea (CPE), consagrada en el Acta Unica Europea, en su título I.<sup>7</sup>

No obstante, existen algunas críticas para el proceso de integración europea, estableciendo, que “dicha cooperación en el contexto internacional deja de relieve claras carencias de la CPE, sobre todo su carácter intergubernamental, su carácter voluntario y no obligatorio, el predominio de lo meramente declarativo sobre la acción, un tratamiento insuficiente de la seguridad y una carencia total en materia de defensa.”<sup>8</sup>

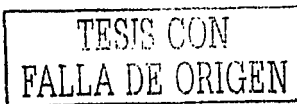
Como respuesta a las limitaciones antes citadas, el Tratado de la Unión Europea, incluye en su artículo J que consagra claramente los lineamientos y disposiciones que regirá su Política Exterior y de Seguridad Común (PESC).<sup>9</sup>

Por consiguiente, el tratado de Maastricht (1994), contempla algunos otros aspectos bajo la noción de integración política, la cual podemos resumirla, en una mayor cohesión en la practica democrática de sus diversos órganos, resaltando la participación del parlamento Europeo en algunos actos

<sup>7</sup> IBID. Unión Europea y TCE. Pp36-37.

<sup>8</sup> IBID. Ripol Carulla Santiago. p. 23.

<sup>9</sup> Mangas Martín Araceli. Tratado Unión Europea. Edit. Tecnos. 5ª edición. Madrid, España. Art. J. Establece....pp.43-49.



legislativos, así como un aumento en los ámbitos de cooperación intergubernamental.<sup>10</sup>

Es decir, que en un proceso de integración y como ejemplo de vanguardia, la Unión Europea y su respectivo tratado, supera con creces la mera concertación hacia el exterior de los Estados miembros, hasta llegar a identificarse igualmente con el objetivo de asegurar la plena democracia y la máxima eficacia en el proceso de decisión comunitaria y en todos los ámbitos de su actuación.

Sin embargo una tarea a resolver es en un futuro próximo, es la de configurar a dicha unión europea en un sujeto real de derecho internacional, cuya orgánica esté dada como un estado federal o confederación, problema actualmente no resuelto y con muchos detractores.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

---

<sup>10</sup> Rodríguez Iglesias Carlos, La constitución de la comunidad Europea., Noticias CEE, N°100, mayo 1993, pp93-99, en part. 98.

## **Conclusiones.**

**Primera:** Desde un punto de vista histórico, las evoluciones en materia de integración regional que han tenido los europeos y los americanos obedecen a sus propias realidades históricas: por un lado, la necesidad de los europeos de reconstruir sus naciones posteriormente a la postguerra que los hace, en un inicio, recapacitar en las ideas de la integración regional como un medio de alejar sus confrontaciones bélicas, sin imaginarse que a través del tiempo lograrían una integración supranacional llamada Unión Europea siendo un bloque determinante en el equilibrio mundial contemporáneo.

En cambio, los americanos que teniendo una gran vocación en el ideario de la integración continental, no hemos podido lograr una integración regional efectiva, tal como el desarrollado por los europeos.

Las causas son un sinnúmero de conflictos y reacomodos internos, tales como las dictaduras, revoluciones, cracks económicos, deuda externa, intervenciones etc., dando como resultado un repetido estancamiento en los acuerdos comerciales y políticos, fase inicial de toda integración.

No obstante, el ideario integracionista en el pensamiento americano sigue en constante inquietud y evolución, aunque nos falte concretar jurídicamente aspectos esenciales de la integración, por ejemplo, una mayor cesión de soberanía a las instituciones de integración, como es el caso del Mercosur.

Aún se mantiene la ilusión de que un acuerdo de liberalización comercial o incluso un arancel exterior común no implique un compromiso político y de que se pueda prescindir de instituciones, este es el caso actual de varios Acuerdos Comerciales, tales como el TLCAN y los demás Acuerdos de Complementación Económica que encuentran su base jurídica en el Tratado de la ALADI.

**SEGUNDA:** Sin duda alguna, en nuestra actualidad el sistema más avanzado en materia de integración, es la Unión Europea ( UE ), aunque las realidades de su evolución histórica sean diferentes en cada región, su parámetro de

construcción es ejemplo a seguir para lograr una integración más expedita en nuestra región.

**TERCERA:** Los procesos de cooperación e integración en el contexto internacional, continúan siendo las vías más usuales de negociación entre los sujetos de Derecho Internacional, sean éstas de carácter político, comercial, especializadas, regionales continentales o mundiales, es decir, bilaterales o multilaterales. Estos instrumentos regulan un universo de materias internacionales que posibilitan el equilibrio de las relaciones internacionales contemporáneas.

**CUARTA:** En materia comercial, los procesos de cooperación están dados generalmente por Acuerdos de Complementación Económica de alcance parcial, o Tratados Bilaterales o Multilaterales, basados en una progresiva desregulación aduanera o de aplicación de normas preferenciales, tales como la aplicación de nación más favorecida, el Sistema General de Preferencias (SGP), etc., regulados por principios jurídicos básicos de los organismos de comercio internacional, ejemplo de ello, son las normas plasmadas en la Organización mundial de Comercio (OMC), esta primera fase constituye el inicio hacia una integración de carácter comercial, la cual se fundamentará en la práctica de la unión aduanera.

**QUINTA:** Toda organización de carácter comercial, sea de cooperación o de integración, deberá configurarse con transparencia, asegurando la previsibilidad de la operación de los mecanismos de intercambio económico; es decir, se debe de aplicar el principio del trato nacional que elimina a priori toda relación discriminatoria. Además, es necesario generar criterios comunes que permitan el intercambio de información para la implementación y ejecución de los Tratados.

Asimismo, el implementar procedimientos internos que permitirán reducir la discrecionalidad en favor de una mayor adecuación entre los comportamientos reales y las normas. Conllevando a la creación de un Derecho Común, esta armonización podría darse en materias tales como la normalización y las regulaciones de competencia, con el objeto de evitar distorsiones importantes en áreas de integración relativa.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN



Y por último, la creación de los mecanismos de solución de controversias necesarios e independientes, efectivos y confiables, siendo además estables y distintos a las instituciones nacionales.

**SEXTA:** La integración comercial en América se ha manifestado de diversas formas, sin embargo, estos procesos se estancan continuamente por diversas causas, no logrando aún sus objetivos integracionistas.

No obstante, la voluntad política debe de ser más concreta y realista con las necesidades de la región, lo cual debe de expresarse en una mayor cesión de soberanía a las diversas organizaciones y tratados, debiendo de institucionalizar un cuerpo normativo supranacional que vincule a los estados signatarios y permita una mayor integración regional.

**SEPTIMA:** Es necesario reflexionar profundamente sobre la aplicación y desarrollo jurídico en el ámbito comercial a nivel internacional, ya que el Derecho es un instrumento esencial en los mecanismos de intercambio económico, es decir, que a mayor complejidad de intercambios comerciales, mayor la necesidad de reglas jurídicas que permitan la operación previsible del sistema y los mecanismos eficientes de solución de controversias.

Lo expresado, se refleja en la constante creación de normas jurídicas en la integración europea que se conjunta como materia de estudio en el Derecho Comunitario Europeo.

En cambio en nuestro continente, nos debemos regir por normas generales del Derecho Internacional, sobre todo en materia de tratados, de normativas de organizaciones internacionales especializadas, regionales, bilaterales y multilaterales, dándose largas y estancadas negociaciones, lo que sigue creando reticencias en la evolución jurídico-comercial, del derecho comercial internacional.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

## **BIBLIOGRAFIA GENERAL.**

- 1.- Abellan Honrubia, Victoria y Vilá. Costa Blanca. Lecciones de Derecho Comunitario Europeo. Edit. Ariel. 2ª edición. Barcelona. España. 1994
- 2.- Andrade Sanchez Eduardo. Introducción a la Ciencia Política. Edit. Harla. 1ª edición. México. 1983.
- 3.- Becerra Ramirez. Manuel. Derecho Internacional público.. Edit. UNAM. 1ª edición. Mexico. 1991
- 4.- Bethell. Leslie. Historia de América Latina. Edit. Critica. Barcelona. España. 1990.
- 5.- Buergenthal Tomas. Manual de Derecho Internacional Público. Edit. FCE. 1ª edición. México. 1994.
- 6.- Cruz Miramontes Rodolfo. Las Relaciones Comerciales Multilaterales de México y el Tratado de Libre Comercio con la Unión Europea. Edit. UNAM-IVJ, Universidad Iberoamericana. México 2003.
- 7.- David Ricardo Principios de Economía Política y Tributación.. Edit. FCE. Mexico. 1973.
- 8.- de Azaola José Miguel. La Unión Europea Hoy. edit. Acento. 4ª edición. Madrid, España. 1997
- 9.- Díez de Velasco Vallejo. Manuel. Las Organizaciones Internacionales. edit. Tecnos. 8ª edición. Madrid. España. 1994
- 10.- Dupuy Pierre Marie. Droit International Public. Edit. Précis Dalloz. París. Francia. 1992.
- 11.- Flagg Bemis Samuel. La Diplomacia de los Estados Unidos en América Latina. Edit. FCE. Mexico. 1980.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

- 12.- Flores Margadant. Guillermo. El Derecho Romano. edit. Esfinge. 13ª edición. Mexico. 1985.
- 13.- le Franc Georges. Historie du Commerce Mondial.. Edit. Puf. Paris. Francia. 1965.
- 14.- Giron Larrucea José A. Cuestiones de Derecho Comunitario Europeo. Edit. Universidad de Sevilla. 1ª edición. España. 1997.
- 15.- Gonzalez Sara. Organización Económica Internacional.. Edit. Mc Graw Hill. 1ª edición. Madrid. España 1993.
- 16.- Gutierrez Espada. Cesario. Derecho Internacional Público. Edit. Trotta. Madrid. España. 1995
- 17.- Guy Isaac. Manual de Derecho Comunitario General.. Edit. Ariel. 3ª edición. Barcelona. España. 1995
- 18.- Iglesias Canabero Manuel. Fundamentos de derecho Comunitario Europeo. Edit. Colx. 2ª edición. Madrid. España. 1995.
- 19.- Jouanneau. Daniel. Le Gatt.. Edit. Puf. 1ª edición. Paris. Francia. 1980.
- Kaplan Marcos. Estado y Globalización. UNAM-III. México 2002.
- 20.- Kelsen Hans. Teoría General del Derecho y el Estado. Edit. UNAM. 4ª reimpresión. México. 1988
- 21.- López Ayllón Sergio. El Futuro del Libre Comercio en el Continente Americano. UNAM-IIJ. México. 19997.
- 22.- Mangas Martin Araceli. Tratado de la Unión Europea. Edit. Tecnos. 5ª Edición. Madrid. España. 1996.
- 23.- Manin. Philippe. Les Communautes Europeennes. L'Union Europeennes.. Edit. Pedone. Paris. Francia. 1989.
- 24.- Mill, J.S. Principios de Economía Política.. Edit. FCE. México. 1985.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

- 25.- Molle W, The economics of European Integration ( theory, practice,policy), edit. The Academic public. Group. Darmouth. England. 1990
- 26.- Mun Tomas. La riqueza de Inglaterra por el Comercio Exterior. Edit. FCE. Mexico. 1978.
- 27.- Pastor Ridruejo. José A.. Curso de Derecho internacional y las Organizaciones Internacionales. Edit. Tecnos. 6' edición. Madrid. España. 1996.
- 28.- Ripol Carulla Santiago. La Unión europea en Transformación. Edit. Ariel. 1' edición. Barcelona. España. 1995.
- 29.- Rodríguez Carrión. Alejandro. Lecciones de derecho internacional Público. Edit. Tecnos. 3' edición. Madrid. España 1994
- 30.- Rodríguez Iglesias Carlos, La constitución de la comunidad Europea.,Noticias CEE, N\*100, mayo 1993, pp93-99, en part. 98.
- 31.- Romero José Luis. La Edad Media. Edit. Fondo de Cultura Económica. (FCE); México. 1951
- 32.- Sáenz de Santa María Paz Andrés. Introducción al Derecho de la Unión Europea. Edit. Eurolex.1' edición. Madrid. España. 1996.
- 33.- Samuelson. P. Ensayos de Economía Internacional.. Edit. Amorrortu. 1' edición. Buenos Aires Argentina. 1972.
- Saucedo González José Isidro. Posibilidades de un Estado Comunitario Hispanoamericano. UNAM-IIIJ. México 1999.
- 34.- Seara Vasquez. Modesto Tratado General de la Organización Internacional. Edit. FCE. Mexico 1974.
- 35.- Sepulveda. Cesar. Derecho Internacional Público.. Edit. Porrúa.1' edición. México 1960.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

- 36.- Singer. H. La Distribución de Ganancias entre Países Inversores y Prestatarios en la Economía y Desarrollo.. Edit. Amorrortu. Buenos Aires. Argentina. 1971.
- 37.- Smith. Adam. Investigación sobre la Naturaleza y Causas de la Riqueza de las Naciones.. Edit. FCE. 4' reimpresión. Mexico. 1984
- 38.-Székely Alberto. Instrumentos Fundamentales de Derecho Internacional. Tomo I. Edit. UNAM. 2' edición. México. 1989.
- Oropeza García Arturo. México – Mercosur: Un nuevo diálogo para la integración. UNAM-IIIJ, Centro Argentino para las Relaciones Internacionales. M'xico 2002.
- 39.- Tamames Ramon y Begoña G. Huerta. Estructura Económica Mundial.. Edit. Alianza editorial. 20' edición. Madrid. España. 2001
- 40.- Tindenmans. Leo. La Constitución Europea. Presente y Futuro del Parlamento Europeo. Univ. De Deusto. Bilbao. España. 1991.
- 41.- Truyol y Serra A. La integración Europea. Idea y Realidad. Edit. Tecnos. 1' edición. Madrid. España. 1972
- 42.- Vincens Vives J. Historia Económica de España..Edit. Teide. 9' edición. Barcelona. España. 1962.
- 43.- Viner John. Studies in the Theory of International Trade. Edit. Augustus M. Kelley publisher. 1937. New York. USA. 1975
- 44.- Virally M. La notion de fonction dans la théorie de l'Organisation internationale. en La Communauté internationale. Edit. Mélanges Ch. Rousseau. París. Francia. 1974
- 45.- Witker Velasques. Jorge. El GATT. Acuerdo General de Aranceles y Tarifas Edit. UNAM. México. 1986.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

## CONVENIOS JURÍDICOS INTERNACIONALES

- 1.- Código de las Organizaciones Internacionales. Edit. Aranzadi. 1' edición. Navarra. España. 1997.
- 2.- Código de la Unión Europea y Comunidad Europea. Edit. Tecnos. Madrid. 1998.
- 3.- Multilateral Treaties Deposited with the Secretary General. Status as at 31 December 1994, Naciones Unidas, Nueva York, 1995
- 4.- Advisory Opinion on Reparation for Injures Suffered in the Service of the United Nations, 1949. Corte Internacional de Justicia. CJI. Tomo 3.
- 5.- Carta de Punta del Este. Alianza para el Progreso. Spi. Punta del Este. Uruguay. 1961
- 6.- Diario Oficial de la Comunidad Europea. DOCE. N° C 191 de 29 de Julio de 1992
- 7.- Tratado de Montevideo de 1980. Edit. Talleres Graficos de la Secretaria General de la ALADI. Montevideo. Uruguay. 1993
- 8.- Nueva Etapa de la integración Regional. Secretaria Permanente del SELA. Edit. FCE. México. 1992.
- 9.- Normativa del Tratado de Libre Comercio entre México, Colombia y Venezuela. Grupo de los Tres. Edit. Legislación Económica, Centro América. Caracas. Venezuela. 1995

